Diez mrs de vellon

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS. AÑO DE MIL Y SEIS CIEN-TOS Y SETENTA Y SEIS

En la villa de Priego en veinte y tres dias del mes de Agosto de mill y seiscientos y setenta y seis años, siendo las nueve de la noche poco mas o menos, se juntaron en Cavildo y Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento desta villa estando en su Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre, que fueron el Señor Don Luis de Mesa y Rojas Teniente de Alcalde mayor = Don Juan de Rueda Palomar Alguacil mayor = Don Alonso de Vilches puente mesa = Diego Cañoma Palomar = Don Antonio de Molina Montenegro Regidores que fueron llamados por dicho señor lo siguiente

Este cavildo de Ayuntamiento fue convocado y llamado por el Señor Don Pedro Solano de Cuebas alcalde mayor por su Magestad en esta villa y su tierra por virtud de un mandamiento de su Señoria de fecha de veinte y quatro del presente mes y año firmado de su Señoria y refrendado de Juan Martinez escribano de Cavildo de esta villa que se leyo en este cavildo de que doy fee

Este dicho dia mes y año dichos Señores Justicia y Regimiento desta villa juntos en su Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre, dijeron que por quanto el Señor Don Pedro Solano de Cuebas alcalde mayor por su Magestad en esta villa y su tierra por virtud de un mandamiento de su Señoria de fecha de veinte y quatro del presente mes y año firmado de su Señoria y refrendado de Juan Martinez escribano de Cavildo de esta villa que se leyo en este cavildo de que doy fee

Don Luis de Mesa y Rojas Teniente de Alcalde mayor = Don Juan de Rueda Palomar Alguacil mayor = Don Alonso de Vilches puente mesa = Diego Cañoma Palomar = Don Antonio de Molina Montenegro Regidores que fueron llamados por dicho señor lo siguiente

Este cavildo de Ayuntamiento fue convocado y llamado por el Señor Don Pedro Solano de Cuebas alcalde mayor por su Magestad en esta villa y su tierra por virtud de un mandamiento de su Señoria de fecha de veinte y quatro del presente mes y año firmado de su Señoria y refrendado de Juan Martinez escribano de Cavildo de esta villa que se leyo en este cavildo de que doy fee

Este dicho dia mes y año dichos Señores Justicia y Regimiento desta villa juntos en su Ayuntamiento como lo an de uso y costumbre, dijeron que por quanto el Señor Don Pedro Solano de Cuebas alcalde mayor por su Magestad en esta villa y su tierra por virtud de un mandamiento de su Señoria de fecha de veinte y quatro del presente mes y año firmado de su Señoria y refrendado de Juan Martinez escribano de Cavildo de esta villa que se leyo en este cavildo de que doy fee

Juan Martinez

Se haze mencion de las reçibieron al ofº de [illegible] servicio de dho ofº se [illegible] a favor las fundar u [illegible] dixeron que estan prestos a dar

Y con esto se acavo este Cabildo de que firmaron

Luis de Mesa Zaguirao — Alonso de Vilches y Puerta Nueva — Don Juan de Rueda Palomar

Diego de Arroyo Palomar — Alonso de [illegible] Molina — [illegible]

Lucas Moreno del [illegible]
Escrivº del Cavº

En [illegible] de Priego en veinte y cinco dias del mes de Agosto de mill seiscientos setenta y seis años se juntaron a Cavildo los señores del Concejo Justicia y Regimiento desta villa estando en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre es a saber los señores D. Luis de Mesa Zaguirao Theniente de Alcalde Mayor = Dn Juan de Rueda Palomar Alguacil mayor = Dn Alonso de Vilches Puerta Nueva Diego de Arroyo Palomar Regidores = Diego de Mora Garrido y Melchior Paez Pantella Jurados estando juntos trataron y acordaron lo siguiente

acuerdo para que se de quenta al Consejo de Hazienda de la muerte de Jullian Martinez y que se administren las alcavalas [illegible] ministros de ellas

Dixeron que por quanto Julian Martinez Montero Juez administrador de las Alcavalas propios y arbitrios desta villa por Su Mag. y Sres de su Real Consejo de Contaduria Mayor de Hazienda a muerto como es notorio y consta por los autos y causas fulminados en razon de su muerte y conbiene se ponga cobro a la administracion beneficio y cobranza de la Renta de dhas Alcavalas Propios y arbitrios en lo que perteneze a Su Mag. [illegible] dichos

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la villa de Priego en veinte y siete dias del mes de agosto de mill y seiszientos y setenta y seis años se juntaron a cavildo sus mrs el Consejo Justicia y Regimiento de la villa estando en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre es a saver sus mrs el Dr Luis de Mesa Yaguaio theniente de Alcalde mor = Don Alonso de Vilches Puerta nueva = Diego de la Rosa palomar Rexidores = Diego de Moragarrido = y Melchior Paez Zentella Jurado y asi juntos acordaron lo sig.te

Prorrateo de salarios en los Morosos de las cobranzas

En este cavildo yo el presente escrivano hize saver un auto Requisitorio proveido por sus mrs Dr Antonio Osorio Sotelo Juez para hazer pago a su Mag.d de lo que estava deve de servizio de Milizias desde el año de setenta hasta el de setenta y cinco ynclusive y de los Repartimientos que a estava tocaron de las puentes de toledo y cordova para que se le rateen sus costas y salarios y de le escrivano que truxo de su comission que estubo quinze dias autuando con mas los de la venida y buelta en las cantidades de cinco mill y duzientos Rs que se restan por deudores Morosos en el efecto de Milizias del año de setenta y quatro y en nueve mill seiszientos y treinta y tres Rs que se deven a el dho efecto en el año de setenta y cinco, y visto oido y entendido el dho Requisitorio acordaron que por quanto en la cobranza de los efectos referidos an estado entendiendo executores a quienes se an pagado sus salarios con reserva de ratearlos en los Morosos tomandose prestados en el entretanto que para que los dhos salarios devengados por dhos

Juezes Executores y los devengados, y que devengare
su mrd dho sr. Juez con su audienzia tengan satisfazion
se rrateen como por el presente acuerdo rateen qua
tro mrs en todos los efectos asi de Milizias com
de Puentes y Donativos en q dhos Juezes y Ex
cutores an entendido de lo adeudado hasta en
el año de setenta y quatro en quanto a dhas
Milizias y Puentes y en quanto a Donativos has
ta en el de setenta y zinco para que los Morosos
que en ellos uviere deudores paguen mas en cada un
los dhos quatro mrs, y que en la copia y repar
timiento de Milizias se rateen dos mrs en cada
Rl de los Nueve mill seiszientos y sesenta y tres
Rs que se deven del año de setenta y zinco, y
para q proceda con toda justificacion este rateo
antes q se empieze a cobrar en las copias q no estan
liquidadas de dhos efectos se ajusten y liquiden
las cantidades que en ellas se deven por el presente
escrivano con asistencia del dho Juez y de Dn Alonso de Vi
chespuerta Nueba a quien nombran por diputado
y liquidado lo que deven Morosos se ponga Ron
en cada copia para q el cobrador o cobradores q
la tubieren a su cargo cobren los dhos quatro
mrs de rateo en los dhos efectos en cada Rl
y dos en el efecto de Milizias del año de setenta
y zinco juntos con el principal y mandaron
que a dho sr Juez se de un tanto de este acuerdo
para que en su virtud en lo que le

toca executte y haga executar las dhas
liquidaziones y que los cobradores cobren dho
prorrateo y los deudores lo paguen
y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron =
entre rr = deve = emmdo del =

Luis de Messa Aguaro — Alonso de Vilches Puerta Nueba — Diego de Larrosa Palomar

Diego de Mora Garrido — Melchior Paez Centella — Ante mi

Lucas Moreno de Lara
Escrivano del Cavildo

En la villa de Priego en dos dias del mes de septiembre
de mill y seiszientos y setenta y seis años se juntaron
a cavildo sumdo el Consejo Justicia y Regimto de la dha villa
estando en su ayuntamiento como lo an de uso y costumbre
e sa saver sumdo el Lizdo Dn Juan Gregorio de Sea Al
calde Maior = Dn Alonso de Vilches Puerta Nueba =
Diego de Larrosa Palomar Regidores = Diego de Mora
Garrido = y Melchior Paez Centella Jurados y asi jun
tos acordaron los siguiente

En este cavildo se vido el Repartimto fho por los capitulares
del entre los vezinos de la villa su termino y Jurisdizion
del servizio de Milizias deste presente año, en virtud
de Horden de su Magd y en su Rl nombre del
Sr Dn Fran.co Gonçales de Sepulbeda Cavo de la horden
de Santiago Corregdor y Justicia Maior de la Ziud

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA SEYS.

En Treinta y seis años se Juntaron a Ca-
bildo ... de la Ciud. ... [illegible]
como lo an de uso y costumbre es a saver
[illegible] alcalde mayor
Don alonso de [illegible] rexidor
Diego [illegible] regidor
Don antonio de [illegible] regidor
Diego de mora [illegible] regidor
Melchor [illegible] Centella Jurado
Y assi Juntos acordaron lo siguiente.
En este cau.do [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
Melchor [illegible] Centella [illegible]

En este cauildo se presento peticion de el
gaspar de Campo y espejo maestro de capill
y otro tranche de la yglesia mayor de esta ciu
pidiendo se le de el agua suficiente
para fabricar una fuente en las casas de su
morada dentro del cerco de esta ciudad y licencia
para que la tome de la tajea de la fuente
y ondilla y la de los camarones no obligandose
a derecar a su costa la dicha fuente y ondilla
poniendole un cuño de hierro y lo demas de
que necesitare y bista por este cauildo acordo que
entregando el susodicho cien reales para ayuda
a los gastos de las puertas de esta ciudad que estan puestas
para la guarda de la peste en poder de diego de mon
terrado de este cauildo y obligandose en forma
a cumplir en lo que ofrece por si y los sucesores
de dichas sus casas a tener corriente la dicha
fuente y reparada de todo lo necesario se le da
licencia para que pueda llevar de dicha tajea
el agua necesaria a dichas sus casas lo qual se a
entienda sin perjuicio de tercero y con
intervencion de don alonso de bilbao
tanuela regidor a quien se nombra por diputado
y lo acepta y de este acuerdo se le de
testimonio al dicho gaspar del campo

Este cauildo dijo que por quanto falta que
mas quentas de los mayordomos que an sido de
propio del pan de esta ciudad desde el año que fa
ta requiere tomar dichas quentas y conbiene
al cobro de dicho posito y su caudal de ajus
tes y liquiden para benir en conocimiento
de su paradero se acordo se tomen dichas quentas
de todos los años que estubieren por tomar
para las quales nombra por contador al
presente escriuano y que se notifique a los dichos
mayordomos nombren por su parte contador que
junto con el nombrado ajusten dichas quentas y su
pagar es cura con protesta de los daños que
por su rrecibo y cauilla tubiere que seran por

En dos de octubre deste
año. Al maestro gaspar
del campo se le
digo ante mi como se
manda por este acuerdo
cuya escritura esta
en mi Registro doy
fee = Y se le
dio testimonio deste
acuerdo =
Ygarbo

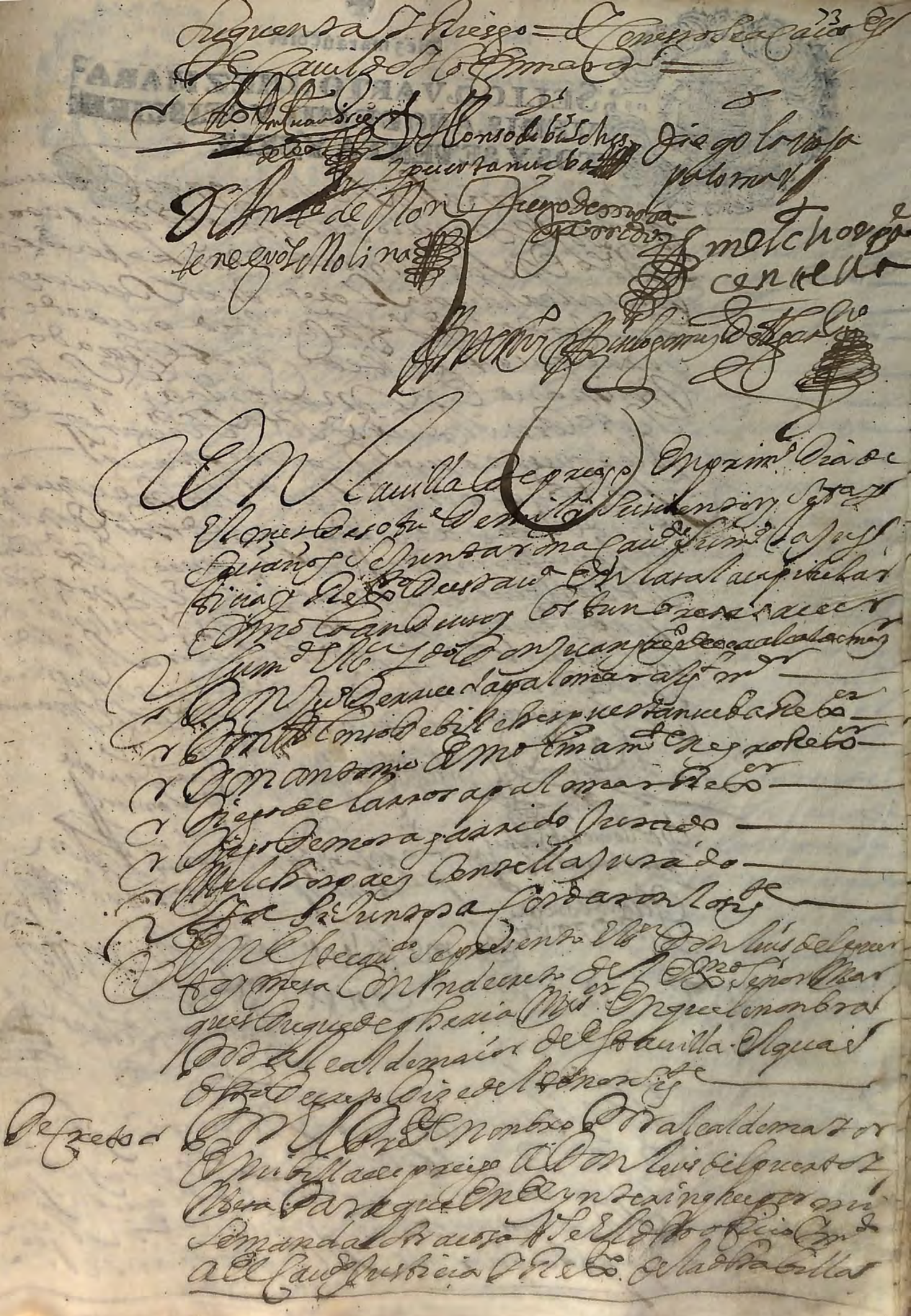

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

✠

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SETENTA Y SEIS.

costumbre a hacer

Señor el Sr. Don Luis de Agüero y Meza alcalde mayor

Don Alonso de Bilches y Puerta Nueba regidor

Diego de la Rosa Palomares regidor

Don Antonio de Molina Montenegro regidor

Diego de Mora Garrido jurado

Melchor ... de Cuesta jurado

Y asi juntos acordaron lo siguiente

Leiose peticion que presentó el dicho Don Alonso
de Bilches y Puerta Nueba regidor en que dize
a sido tal jurado [illegible] de [illegible] del gar
[illegible] que cumplio el dia de San Juan
de este año ... [illegible] en que ... de junio que paso ... [illegible] ... el libre
[illegible] el salario de dos mil maravedis que ha de aver
[illegible] costumbre [illegible] petiçion por
[illegible] Don Alonso de Bilches acordaron que
se le libraran el dicho salario de
dos mil maravedis [illegible] de
[illegible] el dicho ... con mas que
[illegible] diez maravedis de [illegible] que
[illegible] que dicen [illegible]
[illegible] libramiento como de [illegible]
[illegible] en ... [illegible]
[illegible] dicho Señor alcalde mayor
[illegible] para el bien comun [illegible]
[illegible] que contribuien [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] remediar [illegible] inconbenien-
tes que resultan [illegible]
en las cobranças de dichos maravedis [illegible]
de los [illegible] cobradores [illegible]

En el dho Dia de
el dho notifique
este nombramto
de deposittario a
el dho Juan de
la Cruz que lo
acepto y firmo
de que doy fee =
Juan Valle
de la Camara

De algunos gastos y pagos que este caudal a de
tener ... de todo depo de dha hazienda
Se halla embarazado con muchos negocios
... el admor de ella ... de
... de hacer ... que es muy con
siderable ... que para los mas
que ... el caudal de los bienes
... del nombre de depo ...
Luego nombrava a Juan al Varez de la Cruz
Maestro de albañil ... nombre de
depositario de este caudal al qual se le notifique
... y ... se le da y ... e
... de hacer ... facultad para que
... cartas de pago
... a cobrador ...

Que se ... el ... Don Diego Ruiz Infante
... de este caudal se ha visto el auto ...
... Admor de los ... de mis
... nombre de depo de los ... de ...
... de ... hasta fin de ... de
el año que viene de mil ... y siete
Y porque quando este caudal se halla con ...
... de ... señores superintendentes
... del ... Consejo de Castilla para que
... y los consejos ... fieles
de depositarios para los efectos de ...
... vistas ... mando ... que la nombran
... de todo lo referido ... depositaria ...
... el ... de ... hordina
... habiendo nombrado este caudal a Joseph
Ruiz de ... depo de los bienes ...
... que tocan a la ... de ...
... contradictorio ... la ... chan
cilleria ... mandando se ...
... en ... pleyto ... Consejo de Castilla ...
... depositario ... que ...
... esta ... Estanislao ...
... de ... anterior ... admor
administrador sin embargo ...
... para que ... nombramto
... el qual ... depositado ...
... parecer ... de la ... ...

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Su Rl Consejo de Castilla y Probisiones y executoria de su Mag.d y ss.res Presidente y oydores de su Rl chanzilleria de la Ciu.d de Granada se halla este Cau.do libre y esento para nombrar tales Cobradores demas de que con el depositario que a nombrado an cumplido p.a lo nezesario en la recaudaz.on de dhos derechos porquanto el Principal beneficio de las Rtas Rs y su recaudaz.on consiste en cobrar los balores que dan los ss.res administradores de cuia prezisa obligaz.on es la cobranza por si y sus ministros pues para ello da su Mag.d salario competente sin permitir la bejazion de Cobradores en el tiempo que estan en administraz.on las Rtas y solo toca al Conzejo asegurar el nombram.to de depositario en quien su M.d a de mandar poner lo prozedido de ellos = en cuia consideraz.on pidieron y suplicaron a su M.d dho Administrador se sirua de reponer por contrario ymperio el auto en que se manda nombrar Cobradores para dho efecto de Millones y que atento a que el Conzejo nombro segun refiere dho auto a Pedro de aguilar que a comenzado a cobrar y no se puede hazer nobedad porque sera en perjuzio de los contribuientes su M.d a premie al suso dho a q.e fenezca la cobraza como es de su obligaz.on por auerla aceptado y que en quanto a ello asi mesmo su M.d reponga dho auto a lo menos sobresea sus efectos = y de lo contrario omiso o denegado hablando con la molestia

Reuida a Pelan de dho auto Para su Mag.d y
S.res su Presidente y oydores de su R.l Consejo
de Castilla y hazienda y pidieron testim.o y
que se le haga saver el nombram.to de deposita
Al S.r Had ministrador para que sobre su azetaz.on le
apremie como combenga ——
Y con esto se acabo este Cau.do que se hizo con asisten
zia y Parezer del D.or D.n Diego Luis Infante abo
gado deste Cau.do y lo firmaron =

Ambrosio de Jo.s Pa.s — D. Alonso de bilches Puertanueba — Diego Lorenzo Palomar

D. Ant.o de Mon tenegro Molina — Diego de Mora Garrido

Melchor Paes Centella

Ante mi

Diego Gomez de Algarcino

En la Cau.a de Priego en nuebe dias del mes de otubre de
Mill y s.s y setenta y seis años se juntaron a Cau.do sum.o
la Justizia y Regim.to desta Cau.a como lo an de uso y costumbre
es a saver =
Sum.o el S.r D.n Luis del Puerto y mesa Alcalde maior
D.n Alonso de bilches Puertanueba Regidor
D.n Antonio de Molina Montenegro Regidor
Diego de Mora Garrido Jurado
y Melchor Paes Centella Jurado
y asi juntos acordaron lo sig.te
En este Cau.do se presento el Capitan D.n Bernardo

De Ulleta con un despacho y Para Porte de Su ex.a el Marques de Bonhiberos del Consejo de Su Mag.d en el de Guerra Junta de Armas y de Yndias que es del Thenor sig.te

Don Manuel de Banuelos Mariscal Cavallero de la Orden de Calatrava Marques de Bonhiberos del Consejo de Su Mag.d en el de Guerra Junta de Armas y de Yndias Maior de la Reina N.ra S.ra y Comisario General de la Ynfanteria de España

Porquanto el Capitan D.n Bernardo de Ulleta sale desta Corte con seis oficiales reformados que a venido nombrado p.a que pasen a la Plaza de Oran a servir en ella por el rezelo que los Moros tratan de ymbadirla para lo qual se encaminan a Maliu(?) de Malaga Y embarcandose en aquella a Maliu y execute su pa sa(?) a dha Plaza = de parte de su Mag.d hordeno a las Justizias de las Ciudades Villas y lugares de adonde llegaren a hazer noche o transitar de dia los de ... y den el alojam.to hordinario que su Mag.d tiene mandado Y un bagaje para cada uno sin que paren mas de un transito a cino querera de quatro o zinco leguas haziendoles todo buen pasaje en consideraz.n de que a servir a dha Plaza lo qual cumpliran las dhas Justizias pena de cinq.ta millones para gastos de Guerra en que desde luego condeno al que lo contrario hiziere que asi combiene al servizio de Su Mag.d y el primer tran sito an de hazer desde esta Corte a ... Madrid a veinte y ocho de septiembre de mill seis.tos y setenta y seis años = Marques de Bonhiberos = Sevastian de a Mezola

Y Visto por este Cav.do se acordo que dho Capitan D.n Bernardo de Ulleta con los offiziales y bagajes que trae respecto de ser oi a las doze de dia poco mas o menos se aloxen en el meson de Fran.co Collado donde se les fa ...(?) lo nezesario para su alim.to y que pueda pasar la tarde de dho dia a dho lugar de Arcun(?) Vezino y lo que ymporta(?) dho alim.to este Cav.do lo librara donde combenga para dar satisfaz.n a dho Fran.co Collado

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Y con esto se acabo este Cauildo y lo firmaron

Miguel de Jimenez — D. Alonso de Vilches Puertanueba — Diego de la Rosa Palomar

D. Antonio de Montenegro y Molina — Diego de Mora Garrido

Melchor Paez Centella

Ant.o Gomez de Alcaraz

En la Ciu.d de Priego en doze dias del mes de Otubre de Mill y seiscientos y setenta y seis años se juntaron a Cauildo Su M.d el Conzejo Justizia y Regimiento desta Ciu.d como lo an de uso y costumbre es a saber

Su M.d el S.r D.n Luis del Puerto y Mesa Alcalde mayor

D.n Juan de Rueda Palomar Alguazil mayor

D.n Alonso de Vilches Puertanueba Regidor

Diego de la Rosa Palomar Regidor

D.n Antonio de Molina Montenegro Regidor

Diego de Mora Garrido Jurado

Melchor Paez Centella Jurado

Y asi juntos acordaron lo siguiente

En este Cauildo yo el S.no Ley y hize notoria una R.l Prouision despachada por su Mag.d y S.res Su Presidente y oydores de la R.l Chanz.a de la Ciu.d de Granada Ganada a pedim.to de Alonso Sanchez de Nicolas Perez vezino desta Ciu.d en razon de auerle nombrado por depositario de los R.s seruicios

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Millones desta dha villa por vn año que cun
plira el dia fin de septiembre del año que biene de
mill y seiscientos y setenta y siete que su tenor dize asi

Don Carlos por la gracia de dios rey de castilla de leon
de aragon de las dos cicilias de jerusalen de portugal
de Nauarra de granada de toledo de balenzia de
galizia de mallorcas de murcia de jaen &c. = a vos
el conzejo justizia y regimiento de la villa de
Priego salud y gracia saued que en la nuestra corte
y chanzilleria ante el presidente y oydores de la nra
audienzia que reside en la ciudad de granada fran.co cam
brano de la fuente procurador en ella en nombre de
Alonso sanchez de nicolas perez vezino de esa dha villa
y preso en la carzel publica de ella por vna petizion
que presento nos hizo relazion diziendo que vos el
dho conzejo justizia y regimiento le auiades nom
brado por depositario de nuestros rs seruicios de
millones por tiempo de vn año que corria desde prime
ro deste presente mes de otubre hasta fin de setiembre
del que bendra de seiscientos y setenta y siete y por
no auer azeptado dho nombramiento le tenia despreso
haziendole repetidas vexaziones y aunque os era no
toria nra rl prouiss.on de nro rl conzejo en que se
manda que las justizias hiziesen por sus personas las
cobranzas y conduziones de nros rs derechos y que
su parte nos auia leer y escreuir y se hallaua con
muy poca salud sin embargo no auiades querido
auerle por escusado del dho nombram.to ni soltado le

de la dha prision para cuio remedio nos pidio
y supp.co mandasemos despachar a su parte nra
R.l provision ynserta en ella la de nro R.l con
sejo para que vos el dho conzejo justizia y regi
miento ubiesedes por escusado a su parte de dho
nombram.to y le soltasedes de la dha prision ym
puniendo los graves penas = lo qual visto por
los dhos nro presidente y oydores por auto que pro
beyeron mandaron se despachase al dho
Alonso Sanchez de nicolas Perez nra R.l provision
ynserta en ella la del nro R.l consejo para que
vos el dho conzejo justizia y regim.to la guarda
sedes y cumpliesedes que su tenor es como se sigue =

Provision

Don Carlos por la grazia de Dios Rey de Castilla de
Leon de aragon de las dos sizilias de Jerusalen
de navarra de Granada de Toledo de valenzia
de Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de
Cor.ua de Corzega de Murzia de Jaen de Sevilla de Vizcaia
y de Molina &a y la Reyna D.a Mariana de
austria su madre como su tutora curadora y go
vernadora de dhos reynos y señorios = a vos la
justizia hordinaria de la v.a de pozo alcon salud
y grazia sepades que Zeprian casero en nombre de
Fran.co perez Miguel del Rio Pedro Garzia aleman
y otros vezinos pobres de esa dha v.a nos hizo rela
zion que a sus partes vos las dhas justizias les
apremiabades a que cobrasen los libros y padro
nes que avia en ella apremiandoles comprission
a ello y respecto de la orden general que avia
para que las justizias los cobrasen por sus per
sonas llevando el cinco porziento que se les

Mandaua dar por ello sin embargo les apremiaba
des aquelos cobrasen aque no se deuia dar lugar
y para remedio de lo qual nos pidio y suplico
Mandasemos dar a su parte nra carta y prouisn
para que cobrasedes los dhos libros y padrones lleuan
do el cinco porziento y que no molestasedes a sus
partes ni a otro ningun vezino aquelos cobrasen
y que si alguno tubiesedes preso soltasedes no
estando por otra causa imponiendoseos graues
penas o como la nra mrd fuese = y visto por los
de nuestro consejo fue acordado que deuiamos
mandar dar la nra carta para vos en la dha
razon y nos lo emos tenido por bien por la qual
os mandamos que siendo con ella requeridos ayas
por escusados a los dhos fran peres y demas con
sortes de la cobranza de los dhos padrones
de que de suso ha fecho menzion y si sobre que los
azeptasen los tubiesedes presos les solteis y hagais
soltar de la carzel y prision libre mente y sin costa
alguna y queremos es nra mrd y mandamos
que de aqui adelante cada uno de vos en su tiempo
cobreis por vras propias personas todos los repar
timientos que en esa dha aua se hizieren y que por la
ocupazion y trauajo que en ello aueis de tener y
en lleuar y conduzir lo que asi importare a la
cabeza de partido donde esa dha aua estubiere
obligada por vra quenta y riesgo ayais y lleueis
zinco porziento de lo que importaren los dhos
repartimientos con que no lleueis cosa alguna

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

de lo que cobraredes de las carnizerias y
auastos de esa dha ciu.d ni de lo tocante a las renta
de los propios y posito y conque esa dha ciu.d nombre
maiordomos de los dhos propios y posito en cuio
poder entren lo que asi cobraredes y lo que asi monta
del dho cinco por ziento de los demas repartimientos
saaya de repartir y reparta para el dho efecto
y asimismo no lo lleueis de lo que cobrades de la li
mosna de las bulas mas que tan solamente lo
que acostumbrare a dar por ello el consejo de la
cruzada y conque las ayas de repartir y dar fiadas
como sea acostumbrado hazer y no fagades en la
pena de la nra mrd y de diez mill mrs para la
nra camara so la qual mandamos a qualquier s.n
la notifique y de ello de testimonio dada en madrid
a ocho dias del mes de febrero de mill y seis.os y setenta
y cinco años = El conde de Villa ymbrosa = Liz.do D.n Jose
santos de sampedro = Liz.do D.n Alonso de llano y baldes = Liz.do
D.n Josep beltran de arneo = Liz.do D.n Geronimo de toledo y es
trada = Registrada D.n Garzia de uilla gran y maruan chan
ziller maior D.n Garzia de uilla gran y maruan = Yo Diego de
urueña naua mues secretario de camara de su Mag.d la
fize escreuir por su mandado con aquerdo de los de su
consejo = Y fue acordado dar esta nra carta para bos
por la qual os mandamos que siendo con ella rreque
ridos por parte del dho Alonso sanches de nicolas
perez beaus la dha nra R.l prouis.on despachada
por los del nro consejo que de suso en
esta nra carta va ynserta e yncorporado

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

y la guardeis cumplais y executeis y hagais guardar cumplir y executar en todo y por todo segun y como en ella se contiene y en su cumplim.to le aiais por escusado a el suso dho del dho nombram.to y le solteis de la prision en que esta y no fagades lo contrario pena de la nra mrd y de diez mill mrs para la nra camara sola qual mandamos a qualquier escriuano la notifique y de ello de testimonio dada en Granada a nueue dias del mes de otubre de mill y ss.os y setenta y seis años = D.or D.n Manuel de Mola = D.or D.n Fran.co de Monzon = Lic.do D.n Juan Antonio de heredia = Yo Diego Fernandez Ramos escriuano de cam.a de la R.l audienzia y chanzilleria del Rey nro señor la fize escreuir por su mandado con aquerdo de su presidente y oydores = chanziller maior tomo razon = D.n Juan Perez de ayala = Registrada = D.n Juan Perez de aiala =

Y bista por este cau.do fue obedecida con el respeto a su Mag.d deuido y para mas bien hazer lo que por ella se manda acordaron se lleue al D.or D.n Diego Ruiz Infante para con su parezer y aqq.do proueer justizia

En este cauildo se pres.to un pedim.ta dado por D.n Antonio Bictor de gamiz aguilera y por D.n Joseph Gamiz de Aguilera su hermano vezinos de esta uilla q.e si y como padre y lexitimo adm.or de Alonso su menor hixo lex.mo y de D.a Ysauel Caro Palomar su muger por la qual dixeron que bien pu.co y notorio es a este conzexo que ellos son hixos lexitimos y naturales de D.n Lucas Gamiz de aguilera y de D.a Maria Ordoñez Roldan y nietos por baron de D.n Alonso de Gamiz y D.a Cathalina

Aguilera su muger vezinos que fueron de esta villa y
que por ser Cavalleros hixos dalgo de sangre asi el dho
su padre y abuelo an estado en posesion de hixos dalgo
en esta dha Villa como lo an estado tambien todos sus
aszendientes gozando de las exempziones y preeminz
que se acostumbran guardar a los nobles y por ser asi
y dezender de tales hixos dalgo por baronia se le re
civio por hijo dalgo por este Conzexo a el dho alonso
de Gamiz su abuelo por su cavildo de zinco de henº
del año pasado de mill seiszientos y treinta y siete y
se le mandaron guardar las preeminenzias de
hijo dalgo al suso dho y su hixo como constava lo
referido de un testimº dado por el escriuano de cavº
de esta Villa y de diferentes zertificaziones de par
tidas de baptismo y la samto que demostraron por
lo qual pidieron a este Conzejo que pues les cons
ba ser zierto lo referido y se comprobava por
dhos papeles y aver llegado el caso de vivir por si
y sobre si los dhos Dn Antonio y Dn Joseph les con
tinuen en la dha posesion de su hidalguia en
la mesma forma que lo an estado su padre y
abuelos y que no se les incluia en cargas con
zejiles ni en el repartimiento de milizias ni
en otro alguno que sea de pechos de pecheros y
que se les de testimonio de lo que asi se determi
nare = y visto todo ello por dhos señores Capi
tulares mandaron traer a su presenzia todos
los libros capitulares y padrones pertenezien
tes a este conzexo echos desde el año de seiszientos
y treinta y seis hasta de presente y aviendose
reconozido por el presente escriuano en presen
zia de dhos señores se hallo combenir el testi
monio del reciuimto del dho Alonso de Gamiz

Con el Cauildo original zelebrado por este Conz.º
En dho dia zinco de henero de mill seiszientos y tr.ª
y siete y que desde dho tiempo hasta de presente
no consta ni se hallan empadronados en pe
chos de pecheros ni se les an incluido en cargas
conzexiles al padre y abuelo de los dhos D.n Ant.º
y D.n Joseph ni a los suso dhos, y de ser zierto el pre
sente escriuano asi lo zertifica y da fee = En
cuia vista y atento a ser justo lo que preten
den los dhos D.n Antonio y D.n Joseph de un acu.do
y conform.d mandaron que a los suso dhos se les
continue en la dha posesion de hixos dalgo en
que an estado su padre y abuelos y que se les guar
den a ellos y a sus hixos luego que viuan por si
y sobre si todas las exempziones y franquezas
que es costumbre guardarse a los demas hixos
dalgo de sangre de esta ciu.d y que se les de testim.º
para su resguardo y se les bueluan los papeles
demostrados

En este Cauil.do se bio petis.on que presenta Juan
de Larrosa vezino de esta ciu.d y depositario que fue
de los R.s seruizios de Millones del año pasado de
mill y ss.s y sesenta y seis en que dijo que teniendo
depositado en antonio Rodrigues de Castilla vn mill
y quatrozientos rr.s por quenta de su alcanze y
auiendo dado quentas finales y teniendo sola
mente de alcanze veinte y tres mill y cinq.ta M.rs = D.n
Juan de bedoia saco de dho deposito mill y quatroz.tos R.s
del suso dho los mill y ciento p.r sus salarios que auia de beng.do

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Contra este Conzejo los trescientos para Dn Geronimo de Castrobilla padierma y que el Conzejo acudio al Rl Consejo para que reyntegrase al depositario la cantidad que auia depositado en dho Antonio Rodriguez el dho Juan de la Rosa por parte del dho Dn Juan de bedia se acudio a dho Consejo y gano probision para que le pagasen sus salarios y que el dho Dn Juan restituiese a dho depositario dhos Mill y quatrozientos Rs = En cuia conformidad este Conzejo libro los salarios a dho Dn Juan = y el suso dho los recivio menos los cien ducados que dejo la reyntegrasion a quenta del Conzejo y no dio satisfasion de los trescientos que sacaron para Dn Geronimo padierma como todo consta de los autos que exivio el dho Juan de la Rosa poder traslado de probision y testimo del dho Sno de Millones de Stauª que mandaron que para su justificasion se pongan en continuasion deste aqqdo originales = y auiendo visto y entendido la petision del dho Juan de la Rosa y que es cierto y que se le deue dar satisfazion acordaron que en la conformd que se dio satisfasion al dho Dn Juan de bedoia se de libra en forma contra Juº muñoz de Rivas depositario de los vnos por ciento del tpo de la copiamto de Stauª de Ypague al dho Antº Rodriguez de Castilla de dhos cien ducados y por no estar en Stauª el dho depositario Antonio Rodriguez los de Yponga en el depositario General

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Y con testimº deste libramto y recivo del dho depositario General se le hagan buenos al dho Juan muñoz = y se haga saver la remozion del deposito a su md el Administrador de Millones de Sevª y al dho Juan de la rrosa para que cobrando dhos Administrador lo que se estubiere deviendo a la Rl hazienda y lo demas satisfecho los saque y pida el dho Juan de la rosa como le combengan = y en quanto a los trescientos reales que saco el dho Dn Juan de bedoia para satisfazer a Dn Geronimo villapadierna se reserva su derecho al dho Juan de la rrosa para que contra el dho Dn Juan de bedoia y contra Dn Antonio de ojeda que recivio dinero del dho Dn Juan para dha satisfazion los pida contra los referidos como se combenga testado = a Civd de Granada =

Y con esto se acavo este cavdo que se celebro con aqqdo y parezer del Dor Dn Diego Ruiz ynfante abogado deste cavdo y lo firmaron =

Andres de Ynesta [illegible] — Alonso de Vilchez puerta nueba — Diego la rosa

Antº de Mor[illegible] — Diego de mora garrido — Palomar

Melchor paez cintello — [illegible]

Diego gomez de [illegible]

En la villa de Priego en veinte y quatro dias
del mes de Octubre de mill y seiscientos y setenta y
seis años se juntaron a cavildo Sr. la Justicia y
regimiento de esta villa como lo an de uso y costumbre
es a saver

Sr. el Sr. Dn. Luis del Puerto y Mesa Alcalde mayor
Dn. Alonso de Villelhez Puerta nueva regidor
Diego de Larrosa Palomar regidor
Dn. Antonio de Molina Montenegro regidor
Diego de Mora Garrido Jurado
Melchior Paez Cortella Jurado

y asi juntos acordaron lo siguiente

En este cavildo los dichos Dn. Alonso de Villelhez Puerta
nueva Dn. Antto. de Molina Montenegro manifesta-
ron un memorial de los gastos que con su asisten-
cia e intervencion se an hecho en la obra y cerca
de esta villa para la guarda y custodia del mal con-
tagio de peste como diputados que fueron nombrados
para ello que importa quatro mill y quatrocientos
reales y los derechos que este cavildo a gastado para que
Sr. dicho Sr. Alcalde mayor como admor. de alcaudiaje
su libranza en las arcas de ellas de los derechos de unos
por ciento que tuvieron pagar a este cavildo del tiempo
de la copia mto. que todo monta quatro mill quatro
cientos y setenta y un reales y quatro maravedis
los quales a pagado Juan de la Cruz Vo. de Navarra
como depositario de dichos derechos que se sacaron de
dichas arcas de los quales conviene darle libran-
za para su discargo y visto dicho memorial por
este cavildo y los autos de dicho libramto. acorda-
ron que dicho memorial y las partidas de que
se compone las reconozcan los maestros de la
Cavilleria que en el se refiere y declaren si son

Ciertas y verdaderas y siendolo se le de testimonio al dho. Depositario en relasion de dho memorial y declarasiones con insercion de este aguerdo. El qual se declara tenga fuerza de libranza y con el sin otro recado dan por bien hecho el pago para que se le reciuan y passen en quenta al dho depositario los dhos quatro mill quatro cientos y setenta y un reales y quatro marabedis y asi mesmo acordaron que el dho memorial y declarasiones originales se pongan en este libro de aguerdos para que en todo tiempo conste dhos gastos y distribusion.

Y lo cierto se auo este cauildo y lo firmaron

Ambrosio de Jesus y mesa — Alonso de Vilches y Puertanueba — Diego Lorenzo

Diego de Souza Garrido — Antonio de Montenegro y Molina

Melchor Paez Centello

Diego Gomez de Algarabia

Fee en cumplimiento de los cauildos antecedentes y ocasiones puse y cosi en este libro los papeles que en ellos se refieren de que doy fee

Algarabia

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Juan de la rosa V.º desta v.ª depositario que fue de los R.s servicios de millones della el año pasado de mil y seiscientos y sesenta y seis Como mas a lugar de der.º y sin ser juicio de otro que me competa de que protesto usar como me convenga digo que en poder de Antonio rodriguez de castilla se depositaron mil y quatrocientos R.s pr.o haciendo [illegible] que se [illegible] don Juan de bedoya por salario que [illegible] = el qual [illegible] de V.ª Mag.d y [illegible] dicho R.l consejo de que dho don Juan de bedoya [illegible] dho salar.º de que destituyese al dho deposito [illegible] [illegible] no [illegible] salario [illegible] = y [illegible] que [illegible] libro los [illegible] salario al dho don Juan para que [illegible] dho [illegible] mil y quatrocientos [illegible] dho [illegible] del consejo que [illegible] [illegible] dho deposito como consta [illegible] de que [illegible] [illegible] quanto yo dev.o [illegible] veinte y tres mil [illegible] cinquenta y [illegible] a su Mag.d [illegible] los dhos mil y quatrocientos [illegible] mandado restituyr el R.l consejo dho deposit.o [illegible] el consejo con don Juan de bedoya

es de su obligación hacer dha reyntegración
que yo pongo a su Mag.d por cuyo p.e se me apro
mió y me vulgo de lo que es mio por tanto
a V.m supp.co mande que en los mesmos efectos
y depositario de cientos en quien la V.m
libro sus salarios al dho D. Juan se me deve en
tera satisfacion de dhos mil y quatro cien
tos que es justicia la qual pido costas
juro y de lo contrario omiso o denegado
hablando con la modestia que devo apelo para ante
quien y con derecho puedo y devo &.a y juro =

Juan de
Carosa

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Yo Gonçalo Jazinto de Rivas escriuano del Rey nro señor y Publico Perpetuo del numero desta Ciudad de Cordoua Certifico y doy fee y verdadero testimonio a los que el presente vieren que oy dia de la fha deste por ante mi y ciertos testigos se otorgo vna escriptura que se acaba a la letra es del thenor siguiente

Carta de Pago

Sepan quantos esta Carta vieren como yo Don Ju.o de bedoia Cosio Residente en esta Ciudad de Cordoua digo que es asi que en virtud de comision que se me despacho por el señor Don Gaspar Bustillo de la concha Cauallero de la orden de Santiago administrador General de todas las Rentas Reales en esta Ciudad y su Reynado procedi contra el conçejo y vezinos de la Villa de priego por ciertas cantidades de marauedis que deuia a su magestad de diferentes efectos atrasados sobre lo qual se hiçieron diferentes Autos y diligenzias y se consiguio el pago de differentes cantidades de los dhos deuitos y porque el salario que se me señalo para mi y mis ministros en dha comision fue consignado y se consigno prorrateandolo entre los morosos y omisos y para el pago de los dhos salarios se prorrateo por la dicha Villa en dicha conformidad y toco a quatro mrs por Real de lo que se auia cobrado que por maior importaron seis mil Reales poco mas o menos y dellos tocaron a el conçejo

de la dicha Villa dos mill nueuezientos y veinte
y siete Reales del tiempo y efectos de sus encauen
mientos y para el pago desta cantidad proceda
contra Antonio Rodriguez de Castilla vezino
la dicha Villa y depositario que auia sido en ella
de los dhos efectos y en virtud de autos y despa
chos mios saque de su poder un mill y zien Reales
por quenta de dhos dos mill nouezientos y veinte y
siete Reales que auia importado la parte de
dhos mis salarios que asi toco su paga al dicho con
zejo = ademas de lo qual en virtud de diferentes
hordenes de los señores admres generales de
Rentas Reales deste Reynado hize pago a Don
Geronimo de castro Villa Padierna que con mi
comision antezedentemente auia asistido a
cobranza de dichos de vitos de trezientos R
por otros tantos que se le restauan deuiendo p
la dicha Villa y Razon de sus salarios los qua
les dhos trezientos Reales asimismo saque
de poder del dho Antonio Rodriguez de
Castilla como tal depositario el qual los pagó
al dho Dn Geronimo de Castro de que dio
al pie del mandamiento que le despache que
uno y otro se entrego al dho Antonio Rodri
guez de Castilla como constara del dho manda
miento y autos a que me remito despues de lo
qual por parte de la dha Villa se parezio

Diez marauedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Ante su magestad y señores de su Rl consejo y con
tadurria mayor de Hazienda pretendiendo que resti
tuyese al dho deposito las dos partidas referi
das con pretesto de auerlo sacado del caudal prin
zipal de dhos efectos lo qual por mi parte se
contradixo por las razones que se alegaron y en
vista de los autos se mando se despachase pro
uision para que el dho señor Administrador
General me hiziese pago de lo que la dha villa
me deuia por razon de mis salarios y que
en el interin que no se me diese satisfazion
no se me apremiase a la restituzion de los dhos
mill y quatrozientos reales que asi ympor
taron las dhas dos partidas en cuia virtud
se despacho Real prouision para el dho efecto
como de ella mas largamente parezera que
esta refrendada de D. Claudio Cerdan
secretario de camara su fha en madrid
a onze de Julio del año pasado de mill y
seiszientos y setenta y tres en cuia virtud
el dho señor Administrador General se an he
cho diferentes autos y diligenzias sobre la
cobranza de dhos salarios y aora el conzejo

de la dha Villa me quiere dar satisfazion de
los dhos dos mill nueuecientos y veinte y siete
Reales que asi Importo la parte de mi salario
que toco a el dho Conzejo Reziuiendo en quenta
dellos Yo el otorgante los dhos mill y zien
Reales que asi saque del dho deposito pagando
me de contado mill y ochozientos y veinte y ocho
Reales que faltan a su cumplimiento q̃ yo he
benido en hazerlo y dar carta de Pago que
do como a de quedar a cargo del dho conzejo
la paga y satisffazion de reintegrar en po
der del dho Antonio Rodriguez de Castilla
como tal depositario y en quien p. el suso dho
lo aia de auer los dhos mill y zien Reales q̃
de poder del suso dho saque por la causa
Razon Referida y asimismo los trezientos
Rs que se sacaron para la paga de los salarios
del dho Don Geronimo de Castro que an bas
partidas Importan los dhos mill y quatro
zientos Reales de que era deudor al dho Don
Geronimo de Castro y a mi el otorgante de su
erte que lo que an bos Vbimos de auer de los dhos
salarios son tres mill duzientos y beinte y siete Rs
por la Razon y Causa Referida de lo qual q̃
ro/o torgar Carta de Pago declarando la Rea
zion Referida por zierta y berdadera

Como lo hago y otorgo que en la via y forma que
puedo y a lugar de dr.º confieso auer rezeuido y
cobrado del conzejo Justizia y Regimiento de la
Villa de Priego y de Juan muñoz de Rivas deposi
tario del derecho de los vnos porziento de dicha
Villa por mano de Antonio de mesa Jurado y
vezino desta Ciudad conbiene a saver mill
y ochozientos y veinte y siete Reales de vellon
con los quales y con los dhos vn mill y zientos
que asi me dio y pago el dho Antonio Rodri
guez de Castilla se me acauan de satisfazer y pa
gar los dhos dos mill y nueuezientos y veinte
y siete Reales que vbe de auer de la parte
de missalarios que asi toco a el conzejo de la
dha Villa por la causa y Razon referida me
diante lo qual a de quedar y queda a su cargo
de la dha Villa la paga y reintegrazion
de los dhos vn mill y quatrozientos Reales en poder del
dho Antonio Rodriguez de Castilla de Don de se sacaron
debiendo los como los deuia satisfazer y pagar la
dha Villa quedando como a de quedar en su entera
fuerza y bigor la dha Real prouision y demas Au
tos en su birtud despachados para que el dho Antonio
Rodriguez de Castilla y quien por el sea parte pueda
vsar della contra la dha Villa y contra quien
mas le conuenga para cuyo efecto siendo nezesario

entre Rs. de los

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Lezedo Renunzio y traspaso qualquiera derecho y
acziõn que a ello tenga y de los dhos vn mill ochozien
tos y veinte y siete Reales me doy y entrega de
a mi boluntad sobre que renuncio la ezepzion de
la Innumerata Pecunia y demas leyes y derecho
de la prueua del entrego y con las calidades re
feridas otorgo carta de pago bastante de derecho a fa
del dho conzejo y depositario y de dho Antonio de mesa
por cuia mano se me a
cho la paga a el qual entrego la dha Real proui
sion originalmente escripta en tres fojas
y los autos que en su birtud se an fecho en otras
siete fojas escriptas en todo y en parte = y se decla
ra que los demas Rezivos o cartas de pago que
parezieren mios o de D. Antonio de ojeda vezino
de Priego persona que tubo mi poder para la co
branza de todos mis salarios a fauor de quales
quiera personas sea de entender y entiendase
dados por razon de los demas salarios que
debenge en la dha villa en el tiempo de mi
comision y no de la parte de los dhos dos
mill y nueuezientos y veinte y siete Reales
que tocaron a el conzejo de la dha villa y en esta

Entre Rs y del dho Antonio de mesa

forma y debaxo de las clausulas y condiziones
referidas otorgo carta de pago en bastante
forma a cuia firmeza me obligo con mis bienes
y hazienda avidos y por aver doy poder a las
Justizias de su Mag.d para su exon y cumplimi-
ento como por sentenzia pasada en cosa juzga-
da renunzio las leyes de mi favor y la ge-
neral del derecho = y estando presente yo el
dho Antonio de Mesa Jurado y vezino desta
Ciudad en nonbre del conzejo de la dha Villa
de Priego a zepto y reziuo en su favor esta es-
criptura como en ella se contiene y confieso que
reziuo del dho Dn Juan de bedoia la dha Real
provision escripta en tres fojas y los autos en su
virtud fhos en siete fojas escriptos en todo y en
parte R.l m.te y con efecto a vista y en presen-
zia del presente escrivano pu.co y testigos de que yo
el escrivano doy fee por lo qual yo el otorgante otor-
go R.vo en forma que es fha esta carta en Cozu.a
a veinte y zinco dias del mes de abril de mill y ss.os y sett.a
y seis a y lo firmaron los otorgantes a quien
yo el escrivano doy fee que conozco sien-
do testigos Roque de Carrasquilla Juan Mon-
tero de Leon y Juan de la Peñuela vezinos de
Cordoua = Juan de bedoya Cosio = Antonio de

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

mesa = Gonzalo de Riuas escriuano Pu.co

Como lo suso dho consta y pareze de la dha escriptura que queda en mi rexo a que me remito y para que conste de pedimento de Juan de Larrosa vezino de la dha Villa de Priego di el presente en Cor.a a veinte y cinco dias del mes de Abril de mil y seiscientos setenta y seis años.

Testimonio de verdad

Gonzalo de Riuas
ss. Pu.co

10 N8 162

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SETENTA Y SEIS.

Juan de la Rosa vecino de Tarifa en la mejor via y forma
que a lugar en derecho y sin perjuicio de otros que me compete de que
protesto usar cada y donde y como me convenga digo que el año
pasado de mil y seiscientos y sesenta y nueve por el señor
don Tomas de Velasco Zaballos cavallero de la orden de Santiago ad-
ministrador que fue de los reales servicios de millones de Tarifa y su
partido por su mag.d se me tomaron quentas de el
demas de su partido por su mag.d de el año de mil y seiscientos y sesenta
posito de los dichos reales servicios y en ellas resulto de alcanze con las
y seis por ante el presente ss.no y por alcanze de que al por dichos jues
mi cierta cantidad de mrs para el pago de que al por dichos jues
se hicieron diferentes autos con razon y los regidores de mesa
capitulares que me nombraron para el dicho posito en el
con execucion de los quales continuo don Fernando de Castro vecino de esta
jurisdiccion de los quales continuo don Fernando de Castro ... de dichos reales ser-
juez que asistio en esta villa en la cobranza de dichos reales ser-
vicios todos efectos reales con audiencia en virtud de comision
... se presentaron ciertos pagos
que para ello tubo y en su nombracion se presentaron ciertos pagos
y por ante de los dichos nombrados y seguro en ... lesion
de ... missima de una casa que por mandado del juez eclesiastico
de la dicha Abadia de Alcala la real decima diocesis esta villa se me man-
daron vender mias propias para el pago de ciertos mrs que debe
a venta y remataron en esta villa con ella vez
de esta villa contra que procedio por mill y quatrocientos reales
que se justifico valian mas las dichas casas que el que se le cobraron
vendido el remate del dicho precio para el dicho posito la dicha casa
y con efecto se pusieron y se otorgaron en Antonio Rodriguez de
Arbea (?) vecino que fue de esta villa y sucedio en la dicha comision de dicho
de Vedoiacnio (?) persona que para quentas que ultimamente
don Geronimo de Castro y respecto que para quentas que ultimamente
se me an tomado por v.m. este presente año del dicho posito
resulto alcançado en veinte y tres mill y cinquenta y dos mrs de ellos a mi
noticia que por su mag.d y señores de ... al consejo de hacienda
se manda restituir los dichos mill y quatrocientos reales al dicho
Juan de Vedoia y por pertenecerme a mi por ser procedidos de la venta
de mis casas y la dicha ... su mag.d se me ... dicho
... de ... y ...
sin perjuicio de ...

Para ocurrir a n(uest)ro s(eño)r Dios y de diminuir [illegible] y a cuenta razon de pagar el d(ic)ho alcanze de los d(ic)hos veinte y tres mill y cinq(uen)ta y [illegible] =

Suplico a V(uestra) m(erce)d mande que el presente s(criba)no me de por testim(oni)o en relacion de lo contenido en este pedim(ent)o que es justicia que pido y para ello etc.

Juan de la Barcena

Auto. El presente s(criba)no de esta parte el testim(oni)o que por esta peticion se pide y d(ic)ho se lee [illegible] original y para que [illegible] dalo que le convenga. Asi lo mando el s(eño)r D(on) Decenias Osorio Adm(inistrad)or de millones [illegible] de Sant [illegible] de [illegible] en veinte y dos dias del mes de Abril de mill y seiscientos y setenta y seis años.

[illegible] de Medinas

Ante mi

Pedro Manuel [illegible]

38 m(aravedí)s [illegible]

Yo Juan Alonso de Amandado s(criba)no del [illegible] de los R(eale)s servicios de millones de la villa de [illegible] certifico y doy fe que en esta villa a los veinte y ocho dias del mes de febrero de año pasado de mill y seiscientos y setenta y cinco por el s(eño)r D(on) Antonio de Velasco Zevallos cavallero de la orden de Santiago adm(inistrad)or de d(ic)hos reales servicios [illegible] cuentas [illegible] de esta villa y las demas de la [illegible] cacion por su m(erce)d por ante mi s(criba)no quentas a Juan de la Barcena vecino de esta villa del deposito de los servicios de millones que fue a su cargo del año pasado de mill y seiscientos y setenta y seis con intervencion de D(on) Antonio de Quiroga Serrano y D(on) Juan de [illegible] Regidores diputados nombrados por el cabildo de esta villa y en ella se le hizo cargo de [illegible] quinientos y quarenta y quatro mill seiscientos y cinquenta y ocho m(aravedí)s

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

an el dho Juez con Juramento para en su vista proveer lo que
con viniere al seruicio de su mag.d. Den su cump.mto paresce que por el
dho no fueron citados la parte de los dhos nomine Y nes del dho fran.do Paez
y los dhos alarifes debajo de juramento declararon ante el dho juez y
escriuano en el dia veinte y cinco de sep.e del dho año de setenta y uno a vista
y reconocido las dhas casas y que hablando como maestros y segun
arte y su precio y estimacion deberan de valor seis mill y seiscientos r.s
que era la cantidad que liquidamente valian y que aunque el dho
fran.do Paez auia hecho algunas obras no eran de esencia porque sin ellas
se vendian las obras hecho valian la dha cantidad y por el dho
Juez ante el dho escriuano se proveio auto a los veinte y cinco del mes de sep.e
en vista de las dhas declaraciones en que mando se le notifica se
a la parte del cauildo desta villa que atento a que auia ofrecido por
las dhas casas cinco mill r.s de contado los depositase en poder
del depositario de esta villa y en su eseruecimiento de dha cantidad que
admitia tanto quanto ha lugar a derecho y que de dho deposito
se suspendiese la execucion y conuiniendo los a dho pretra se sirviese proveer
justicia y por parte de los dhos nomina dores se alego diciendo que para dar
los dhos cinco mill reales se le diesen y entregasen las dhas casas desocupadas
para que vsasen dellas como suias propias y con la misma dha esta van prontos
de entregar en deposito los dhos cinco mill r.s y por auto que paresce que
proveio el Lic.do Xpl. de Nedra corriso juez que sucedio en la dha
mission al dho D.n geronimo de carbajal y pormar de diego de pineda ……
de su commision a los veinte dias del mes de octu.e de dho año de setenta y
setenta y uno mando se hiciese saber al dho fran.do para poseedor de las
dhas casas de execucion de los dhos cinco mill r.s para que en el termino de
la quisiere por el tanto se opusiese que en estarse de precio en que las
compro bastala dha cantidad y lo cumpliese dentro del dia de la notifi
cacion con apercebimiento que passado no auiendo hecho dho deposito se le
despojara de dhas casas y se daria la posesion dellas a los dhos
dhos nomina dores y por el dho fran.do paez se presento petizion en que

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN TOS Y SETENTA SEYS.

dicho se le a mandado notificado Paganelo dichos mill y quatrocientos Reales
que falta van cumplimiento a los dichos cinco mill Reales que fiaban los
dichos nominadores por el precio de dichas casas que se le han vendido
con pregones por bienes de dicho Juan de la Rosa y que es en peito de ver
hecho en dichas casas diferentes labores y reparos por redimir su vejacion y
perjuicio del derecho que le assistia hacia deposito de los dichos mill y
quatrocientos Reales cumplimiento a los cinco en que se avia apreciado pidio al
juez mandase que con citacion del dicho concejo se depositasen los dichos
mill y quatrocientos Reales en el dicho antonio rrodriguez y que dello se le diese testimonio
y por el dicho Don Juan de Nedoia ante el dicho escribano en el dia veinte y
siete de octubre del dicho año de seiscientos y setenta y uno mando que con citacion
de la justicia y capitulares desta villa el dicho Juan Paez hiciese el dicho de-
posito en el dicho antonio rrodriguez y aviendose citado a la parte de los
dichos nominadores se depositaron los dichos mill y quatrocientos Reales en el
dicho antonio rrodriguez de que otorgo deposito ante el dicho Diego de pineda ss.no
a los veinte y ocho de octubre del dicho año = Y en esta villa a los veinte y siete de
mayo del año de mill y seiscientos y setenta y cinco por el
S. Don Pedro de Cenarrusa admor de los Reales servicios de millones y
rentas Reales de Castilla y las demas de su demarcacion y superintendente
de cobranzas en ella por ante mi tomo quentas al dicho Juan de la Rosa
del dicho su deposito de millones del dicho año de mill y seiscientos y
sesenta y seis y en ellas se le hizo cargo de cinquenta quinientas y qua-
renta y quatro mill seiscientos y cinquenta y ocho mrs que an rendido de valor
por my los dichos reales servicios el año para lo qual dio en data ciertas partidas
y que montaron un quento quinientas veinte y un mill seiscientos
y siete mrs = y resulto de alcance contra el susodicho veinte y tres mill cinquenta
y un mrs = y ansimesmo dixo que el dicho Juan de la Rosa no fue depositario
de los dichos Reales servicios y año referido sino ser de su obligacion hazer
ni solicitar la cobranza de dichos reales servicios y dellos por aver
de Molina vecino desta villa se le a hecho cargo de la cobranza
cobranza de los mrs de dichos Reales servicios con todo mas cargo

Men se consta y parece delas dhas q.tas Autos y de
mas papeles desta Administracion a q.n en lo necessario
me remito de que di el presente en tres fs. con esta escritura
en todo y en parte señaladas de mi rubrica en cumplim.to de
m.do y de pedim.to de dho Jul. de larrosa en la dha Villa
de Priego en veinte y dos dias del mes de Abril de mill
y setenta y seis años = Y lo signe

En testimonio de verdad

Pedro Manuel Cobo

34 MS 1676

Treinta y quatro maravedis.

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Don Carlos por la gracia de dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de jerusalem de portugal de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen señor de Vizcaia y de molina &c. Y la Reyna Doña Mariana de austria su madre como tutora curadora y governadora de dichos Reynos y señorios a vos el administrador de nuestras rentas Reales de Jaen y su comarca salud y gracia sabed que pleito esta pendiente y se trata ante el presidente y oidores del nuestro consejo y contaduria maior de hacienda en [illegible] de justicia y regimiento de la villa de priego del andalucia y demas vecinos della y Bernardo de Vinegra su procurador de la una parte y Don Juan de Pedracorro administrador de nuestras rentas Reales de la villa de palma y su partido sobre la paga y restitucion de cierta cantidad de mrs y las demas causas y razones en el proceso de dicho pleito y causa contenidas en el qual por parte del dicho Don Juan de Pedroza se presento ante nos en seis de junio pasado deste año la peticion del tenor siguiente:

M. P. S. Diego Rodriguez mendo de Valderas en nombre de Don Juan de Pedracorro administrador de rentas Reales de la villa de palma y su partido digo que segun el testimonio de los autos de que hago presentacion en forma mi parte con comision de Don Gaspar Bustillo de [illegible] cavallero de la orden de santiago administrador de la Real [illegible] de dos cabezones Reales de la ciudad de cordova y su reino el año pasado de mill seiscientos y setenta y uno con audiencia fue a la villa de priego que es del dicho Reynado a hacer pagas a [illegible] de mas de veinte y dos quentos de maravedis que estavan deviendo a las Reales arcas de alcavalas y servicios de millones y unos por ciento y otros efectos con [illegible] salario para si y el alguacil que llevo consigo en que hizo tales y tan buenas deligencias que no solo consiguio importantes pagas sino tambien [illegible] que la dicha villa recogiese en corto tiempo [illegible] diferentes cantidades de maravedis de sus salarios y se le quedaron deviendo por la dicha villa dos mill nuevecientos y veinte y tres reales y [illegible] para en quenta dellos saco despacho de Antonio [illegible] de castilla vecino de la dicha villa de mill y cien Reales = [illegible]

Para D. Geronimo de Carbajal Villagadiexa Juan Sezerro
Por quenta de Salario q. la Chamilla Demia = gasp.de Sadhes
Villa segano Juanto de Jorge de Van declazio alcalde Vza corregidor
D. D. Jorge declaradonia Sadministrador general della parroquencia deste
Dr Lugar de Burbillo Indiezg. Jnne Vedereg.e Jemill quin. y seyenta
Dos Requemando q. mi parte restituiese alos Dhos de gonitan
los Dhos Jmill y quatrocientos R. queen lazzeson dadrama ansi Vzado
q. quela justicia de la Chamilla leagremiase dello = animdo migar de
allegado antedho corregidor q. administrado q. lazzaqonez queamia dhes
hido Para hacer Dhog. Jl Vzanca y presentado diferentes gages dess
en Diez q. mese Deotu Vze de Dhcaio del anno Engl. mando
q. fuese Vaxo de Dhg. pacho queamia dado para quemigar se
restituiese los Dhos Jmill y quatrocientos R. la justicia de la
Chamilla hiciese pago amiparte de los Dhos Dosmill quin. Decien. dss
y Ventisiete R. queresto de Jlan dezu Salario y Jquego Diente dieg.
nos lemo lestamento dha justicia por la Chazzestitucion = aq. la dhe juss
ticia dio cuenta xrez questa escusando se Bacer de dho gage amiparte
q. como quezcum plido la dha justicia el dho Vzo corregidor q. adm.or general
Decadona en Jzenta y uno deotu Vze de Dhcaio de Setenta y dos
a gecimento Demig.o se mando quel alcal demaior dela Chamilla
Jusuniese en Justicia Jnez Vaxo de Dhazz. questa hiziese pago
amiparte de los Dhos Dosmill y quin. Decien. y Diente y siete R.
de Salario quesele de Jlan Dezu y Diente dias con Apercib.to
dho Dean Jzenzia acosta q. Jsalta que hiciese este gage amiparte
no fuese apremiado a dha restitucion y Bcando Relauto q. Jsse
dho amiagio Deido en Diez q. mese Dedereg.e Regual Jsnotifico a dhes
Justicia q. Jsluego cumplido mipara se pa Decerla sale dai de juss
Salarios Dequesealimenta y estando enesta Villa de pasados seis meses
tando miparte enotras Jurisdiciones de Vzo. D. Jeronimo Carbajal dhe
Villa sin Bacer relacion de lo dolizegido mi de otracosa mas quedes
anto queamia ganado enminiesta Relacion de dho Sadministrador
q. de Diez q. mese Dereg.e de dho caio anbio a estacorte en
Jzenta de marzo de este Presente año para ael proximo de Vza
a Jreza para q. Justicia de la Chamilla de Jruego y
a Jase de anno de pacho de restitucion de los Dhos

Ymill quatrocientos R.s que como Dho y avia alcanzado
Nenia Virtud estomaba atiendo muchas molestias amigas
siendo assi que dho Salario esta Vaia assubados y rratea dos de mes
antes Por la justicia y Cavildo de la Villa y sealo dho
Dos mill mrs Seiscientos y Veintey Sete reales los mismos q Corres
por Dem agnatorio Dho R.s de Veinte y una Ymill Sochocientos
Sochenta y Sey R.s que estaba de Rriendo y tocan a Sus pagadas
Villa de Surincaneca miento Varuca Pitulares de Mis
Sus pagadas a Sazzealeraza y decordona y Amo eassi que segun dho
antos y estazzelacion Verdadera La dha Villa Provision de Seinta
Dem Sue ganada Consiniestrazze lacion y Callando el Vltimo esta
de los antos y Reyazzesenta de Seinta y Vno de dho Sasi
Suplicando della en forma Conel acatamto debido = Pido y Supp.a dha
a Vtesa que mediante la Verdad de stas lacion y Contra Pozes
dho Testimonio de antos presentado y mas de Recaer y que no ze sesente
La dha Vna Provision de Seinta Demarzo de stte año q se
Despache stta Mandando Rdam.te q. decordona que haga pagar amigazze
de los dhos Salarios que se le Resten Sesentando de dho anto de Seis
ta y uno de su Vze y que hasta tanto no se le Resenimo este por la zze stitucion
de los dhos Ymill quatrocientos R.s que gue para alle de dho Rdam.te q. haga
las deli Diligenzias necesarias contra la dha Villa y sus capitulares Para hacer
dho pago amigazze que en mi justicia que pido de Merced de Valdeza
Villa la dha petizion por los dhos mui trios con Sus Juntamente con
los demas antos de dho pleito Vista y prodevista por el Vno que esta firmado
de dho Don Juan Serrano Velasco del, que mi teno y el Siguiente de Dos
Pachese Provision para que el administrador de Rentas R.s de con dha
haga que la Villa de Sus dhos Propios satisfazzion a estas partes del q se le R.s
Consignazion no se le haga Prejuizio a la Constitucion de los mil quatro
R.s de Vellon mio Madrid Julio veinte de mil Seiscientos
tenta y Sey = Ly Don Juan Serrano = Ernenia Conformidad que acordado
q se dhos estan testimonio cansa para en la dha razzon que se Vsa
dho Nen = Por lo qual Sos mandamos que mediante Con Serrano que se
Pozente del dho Don Juan de Medina Cobio Corregidor dho anto q se Jus
de que con pora de dado por dho Sos mui trio con Sus dhos y Sus
de los Cumplais de Sentencia y Vazaje que haga Cumplida y Secreta
dho Sos Pozitos como Vno de Sos con Sus dhos y Sus Sus y firme

SELLO TERCERO, TREINTA Y QVATRO MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.
34 MS 1676

En la villa de Priego en dos dias del mes de Junio de
mill y siscientos y setenta y seis años en presençia de mi el escriba-
no y testigos yuso escriptos parecio Juan de la rosa Vº desta villa
y depositario que fue en ella de los Rs servicios de millones
del año pasado de mill y seiscientos y sesenta y seis y otorgo
su poder cumplido tan bastante como de derecho y e nesesario
a xptoval Ruiz residente en esta villa especialmente
para que en su nombre y representando su persona parezca
ante el Sr. administrador y superintendente general
de rentas Rs. de la ciud. de cordoua y su reynado y ante
otros y qualesquiera Juecez y Justicias que conbenga y pida
se le restituyan y bueluan al otorgante un mill y quatro
cientos Rs. que saco de poder de Antonio Rodriguez de casti-
lla Vº que fue desta dha villa Don Juan de bedoya Juez que asis-
tio en ella a la cobrança de diferentes efectos Rs. y por Rl pro
uicion de su Magd. se mandaron restituir y en poder del dho
antonio rodriguez se depositaron por Franco. garcia centella Vº des-
ta villa de la venta de Abarcana que compro por bienes del dho
Juº de la rosa y en raçon dello u dho haga qualesquier pre-
sentaciones de testigos escriptos papeles y probanças y otro genero de pro-
ebas tache y contradiga lo de en contrario ne(ce)sario y ocurre
llo concluya pida y oiga autos y sentencias ynterlocutorias y difi-
nitibas y las en su fabor dadas consienta y de las de en
contrario apele y suplique siga las tales apelaciones

entre Rnes = Papeles = vala

y suplicaciones donde le conbenga pida saque y gane
qualesquiera R.s probiciones de su Mag.d citatorias y
Conpulsorias y R.s executorias y requiera con ellas a las
personas con quien hablaren y fueren dirigidas recuse
jueçes letrados escribanos y otros oficiales. Jure las tales
recusaciones y se aparte dellas si conbiniere y en efe
cto haga todos los demas autos y dilixençias que judi
cial y extrajudicialmente conbengan y menester
sean de se haçer hasta que tenga cumplido efecto
lo en este poder mencionado que el que para todo
ello y parte dello es nesesario es el dicho y otorgo con
libre franca y gen.l administraçion de yn juyçiar
jurar y sostituyr con relebaçion en forma segunda
con sus ynsidençias dependençias anecidades y conecidades
y asi lo otorgo y firmo de su nonbre siendo testigos Don
Antonio de Ceda Esteban Coello y Fran.co de la rossa
vecinos y estante en esta ciud.d y doy fee conosco al otor
gante = Juan de la rossa = Pedro Manuel Coello
en el dia de su otorgam.to saque este traslado de su protocolo
que queda en poder del sello quarto y esteba en el del
sello segundo y a su margen anote esta saca doy fee =
y lo signe

En testimonio de verdad

Pedro Manuel Coello

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Memorial que nos dan el Alcalde Diego Sanchez Fuerta mena y Juan Alonso Lemotina morreno negro Ramos delos gastos que an hecho delas causas
della Villa para la guarda del Contrabando de pesos por mano de Juan Alfa
Mes que an hecho los sitios que an ympuesto Tengue sean de su cargo
con sus gentes y en como dipitados que son mas de Cinco leguas Sentenciado
En quinze de Julio dicho dia mes y año. En Setenta y Siete Reales de Vellon
Dieron y Pagaron a Juan de la Cruz Juan Alonso marcada con sus
quatro Peones cada uno a diez Reales cada dia y dos Reales de Vellon
En diez y Siete dichos mes y año se pagaron a Juan de la Cruz Juan
Alonso marcada con quatro peones a diez y ocho reales cada dia y dos
En diez y siete dichos mes a Juan de la Cruz y Juan Alonso marcada con
nueve peones. Setenta y quatro Reales
En diez y ocho dichos mes y año dichos Juan de la Cruz y Juan Alonso
marcada con nueve peones Setenta y quatro Reales
En diez y nueve dichos mes y año se pagaron a Juan de la Cruz Pedro Dominguez
y cinco peones y Juan Manuel con cinco peones y Juan de la
Cruz marcada con otros cinco Vecinos todos ciento y Veinte y seis Reales
En dicho dia Pagaron a Diego Sanchez Fuerta y Juan de la Cruz
una Requata Almarados para la Fuerta Veinte y dos Reales
En Veinte dichos mes a Juan man. y quatro peones quarenta y un Reales
En Veinte y nueve dichos mes a Juan de la Cruz y Juan manuel y
quatro peones. quarenta y un Reales
En dicho dia Pedro Dominguez y quatro Peones treinta y tres Reales
En Veinte dichos mes a Juan de la Cruz y Juan man. y quatro
peones y la Fuerta quarenta y seis Reales
En Veinte y quatro dichos mes a Juan de la Cruz y Juan marcada
con nueve peones En Veinte y dos dichos mes Setenta y quatro Reales
En Veinte y seis dichos mes a Pedro Dominguez y quatro peones
que se hizieron treinta y tres Reales
En Veinte y nueve dichos mes a Juan de la Cruz y Dom.o Muñoz
y Venta y ocho en para ellos y cinco peones.
En primero de Agosto dicho año a Juan de la Cruz Juan
marcados y quatro peones Dan.o Muñoz y cinco peones y Juan
Lopez y quatro peones y diez y ocho dichos dixeron dellos cargos
de Vino todo en Ciento y Veinte y cinco Reales

1 26 M

0 22 M

0 44 M

0 33 M

0 46 M

0 44 M

0 33 M

0 48 M

1 25 M

8 45 M

En tres de dho mes a Pedro Dominguez Joan de la Cruz y 845
cinco peones quarenta y ocho rreales — 048
Se dio a un heredero que traxo horden del consejo para que
se guardase a Auda de carta y ena veinte reales — 020
En quatro de agosto de dho año se dio a Joan de la cruz y Pedro
dominguez con cinco peones y Antonio muñoz con seis peones
y Joan Manuel y cinco peones y dos cabalgaduras todo
mto ciento y quarenta y seis rreales — 146
En zinco de dho mes a Joan de la cruz y Pedro dominguez
con cinco peones y Joan Manuel y cinco peones y Joan
Comarcada con otros cinco y dos cavalgaduras para traer
el agua mto todo ciento y quarenta reales — 140
En seis de dho mes a Joan de la cruz y Pedro dominguez
con cinco peones y Antonio muñoz y seis peones y Joan ma
nuel y cinco peones y dos cabalgaduras para el agua to
do monto ciento y quarenta y seis rreales — 146
En siete de dho mes a Joan de la cruz y Pedro dominguez
y a Joan Comarcada y seis peones y tres cabalgaduras
y seis ombres ciento y noventa y quatro rreales y mto — 194
En ocho de dho mes a Joan de la cruz y Pedro dominguez
y cinco peones y Joan comarcada con otros cinco y Joan
Manuel Comarcada con otros cinco peones y tres cabal
gaduras con tres ombres y tres sogas y tres espuertas
que dio Antº muñoz y dos arrobetas y dos cantilones
y seis rreales de cantaros y mas otros ocho rreales de can
taros que todo monto ziento y ochenta y cinco rs y mto — 185
En diez de dho mes de agosto a Joan de la cruz y Joan
Manuel de comarcada y Pedro dominguez y cinco pe
ones y Joan comarcada con otros cinco y Joan manuel con
otros cinco peones y tres cabalgaduras con seis ombres
que todo ymporto ciento zinquenta y quatro reales — 154
En onze de dho mes a Joan de la cruz y Joan comarcada
con cinco peones y Pedro dominguez con otros cinco y
Joan manuel Torralvo con otros cinco y cinco ombres
con cinco cabalgaduras y seis espuertas que dio monto dos 205
cientos y cinco rreales — 2083

En doze de dho mes. A Joan de la cruz y Joan comarcada y Joan Man.l con zinco peones. cada uno y Pedro dominguez con otros zinco peones. y Joan manuel torraluo con otros cinco peones. y cinco cavalgaduras con seis ombres que trava, y aron dos dias todos que montaron quatrozientos rreales. — 400 rs

En trezede dho mes A Joan de la cruz. y Pedro dominguez con cinco peones y Joan man.l comarcada. con otros cinco peones y Joan comarcada con cinco peones y tres ombres con tres cavalgaduras que todo monto ciento y quarenta y siete rreales — 147 rs

En catorze de dho mes A Joan de la cruz y seis peones y Pedro dominguez y cinco ombres cada uno y Joan Man.l comarcada y Joan man.l torraluo y cinco ombres y cinco cavalgaduras. con seis con seis ombres para traer agua y rripio que todo monto dos cientos rreales — 200 rs

En quinze de dho mes. A Joan de la cruz y cinco peones con dos rreales de es puertas que todo monto quarenta y un Reales — 041 rs

En dho dia seis rreales al pregonero que vino de cavalvuey a pregonar el auto para la forma de la guarda — 006 rs

En diez y seis de dho mes y año a Pedro dominguez treynta y tres rreales — 033 rs

En dho dia A Joan muñoz Melgarejo treinta rs. del adovio de las puertas de san marcos de una tabla y tres atravesanos y dos en alas y clavazon — 030 rs

En dho dia se gastaron seis rreales de sogas para la tapia — 006 rs

En diez y seis de setiembre. A Joan de la cruz y seis peones. que an estado bardando desde dos dias de dho mes. que se comenzo a bardar. las cercas de la villa y de cercar la puerta de la canada que son

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

294

Gastos fhos los siguientes = Joan manuel
Comarcada con cinco peones y una cabalgadura con
su hombre que traua xaron quatro dias que todo m.
ciento y nouenta y dos rreales con espas y sogas — 192

Mas en bardar todo el lugar se echaron nueve dias
a catorze rreales cada dia y tres dias de asistencia
de Joan de la Cruz a nueve rreales cada dia por m.do de
su m.d Don Joan gregorio que todo monta ciento y quar.ta
y tres Reales — 143

Mas se pagaron dos dias a dos ombres que taparon los
portillos y rrebardar algunas calles y Joan Ma
nuel asentar las puertas de la puerta granada y
tapar las del horno de las minbres. Monta todo
setenta y dos rreales y medio — 072

Mas se pago a Joseph Sanchez carpintero cinquen
ta rs de anedir las puertas — 050

Mas se dieron a m.n palomar quarenta rs de quatro
tablas para ensanchar las puertas y adouallas — 040

En dies y siete de setiembre fue Joan manuel to
rrahuo con cinco peones a la puerta de señor san
Luis treinta y nueve Reales — 039

En dies y ocho de dho mes se pago a dho Joan man.
y su cuadrilla y a uno de los peones se le quito tres
rreales porque no cumplio el dia treinta y seis rs — 036

Mas se gasto cayz y medio de yesso y otro medio
mas en la puerta Granada que monto cin
quenta y seis rreales — 056

Mas a Ger.mo Galera del Adouio del candar
cinco rreales — 005

358

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

3580 M

Mas dies puertas quatro Reales. 004 M

Mas de Joan de la Cruz nuebe Reales 009 M

Mas del carpintero que adereço las p.tas de Señor San luis y de galera de a derezar la llave que venta y cinco rreales los q.ta al carpintero y los cinco a galera 045

En dies y nuebe de dho mes se pago a Joan man.l Comarcada que fue a la puerta de san m.o con seis peones treinta y seis rreales y una mula con su peon que ganó siete rreales y mas catorze cargas de rripio que todo m.o sesenta y un Reales 061 M

Mas pagamos a Pedro Cuo rrincon diez fanegas y media de yeso que monto veinte y cinco R.s y el peon de Joan de la Cruz que son por todo treinta y quatro R.s 034 M

En veinte y dos de setiembre se pago a Joan manuel Comarcada con quatro peones y mas una mula con su peon para traer rripios y agua y dies y seis rreales de rripio y nuebe rreales de Joan de la Cruz sesenta y cinco R.s 065 M

En veinte y tres de dho mes se volvio a la puerta de S.n Man.l Joan Man.l Comarcada con quatro peones se ganaron treinta y tres R.s y una mula con su onbre en siete R.s y caiz y medio de yeso monto treinta y nuebe rreales y mas nuebe rreales de Joan de la Cruz y a Jesmo de galera ocho rreales que todo monta noventa y seis rreales 096 M

Mas se pago a Joan de la Cruz y Joan manuel

3894 M

y sus peones. En veinte y seis del año mes que fueron
a la puerta de señor San luis a bardar y el calle Jon
de Barranco y de asis tencia de Joan de la Cruz
que todo monto veinte y cinco Rs — 025

En veinte de dho mes se pagaron a Joan de la Cruz
Joan Manl Torralvo y Joan Manuel Comar
cada con cinco peones cada uno y su cabalga
dura de dos dias cada quadrilla. Monta con
el Maestro doscientos y reales — 202

Mas se le pagaron a Joan de la Cruz se ten
ta y un Rs que se le devian de los gastos de
dho dia — 071

En ocho de otubre de este año a Joan de la Cruz
de tres dias que fueron a levantar las
tapias que se jun dieron en el calvario y
de las dos paredes y de quarenta Rs que
a Via gastado en los tapiales. Monto todo dos
cientos y ochorreales con que se concluyeron
estos gastos hasta este dho dia — 208

Por manera que suman y montan — 4040

Las dhas partidas quatro mill y quatro zientos
reales. Las quales juramos en forma de derecho
son ciertas y verdaderas y que se an gastado en
la dha obra y cerca desta Villa por mano de los
Maestros de albañileria que en ellos se refiere
y lo firmamos — En Priego en veinte y tres
dias del mes de otubre de mill y seis y setenta y seis

El Ant.o del Mon
te negro y Molina

Declaracion — En la Villa de Priego en veinte y quatro dias de

Joan de la Cruz

El Mes de Octubre de mill y seiscientos y setenta y siete
en Cumplim.to de lo acordado por el Cav.do desta Villa y
dho dia Su Mag.d dho Señor don Luis del Puerto y Mesa de
Alcalde mayor desta Villa recivio Juram.to por dios nro Señor
y por una señal de cruz en forma de der.o de Joan de la Cruz
Alvarez Maestro de alvañil desta Villa y alarife de ella
y el suso dho lo hizo y prometio de decir la verdad y
aviendosele leydo las partidas que se contienen
en el memorial antes escrito dixo que las dhas partidas
y gastos que en dho memorial se refieren son ciertas y ver
daderas y las que contiene aver recivido es y se declaran
de se an gastado en dha obra y cerca desta Villa y
las demas de que es declarante tiene noticia por
que en todas a tenido intervencion como tal alari
fe y questo que a dhos gastos y aver dado so cargo de su juram.to
lo firmo y que es de edad de cinquenta años

Comisario de Jesus — Alvarez de la Cruz — Ziulo Gomez de Salgado

declaracion ant.o Muñoz

En la dha Villa de Priego en el dicho dia mes y año
dhos Su Mag.d dho S.or Alcalde mayor recivio Juram.to por
dios nro Señor y una señal de cruz en forma de derecho
de Ant.o Muñoz vecino desta Villa maestro de alvañil y ala
rife de ella el suso dho lo hizo y so cargo del prome
tio de decir verdad y aviendoles leydo las partidas
contenidas en el memorial antes escrito dixo
que las partidas y gastos del dho memorial son ciertas
y verdaderas y todo lo que a rezivido es declarante

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Y sto en la havbra a cerca de l[illegible] de las de mas partidas de que tiene noticia porque en todas a se [illegible] como [illegible] y que [illegible] es la verdad so cargo de su juramento [illegible] que es de edad de treinta y ocho años poco mas o menos

[illegible]

Antonia muñoz

[illegible]

En la dicha villa de [illegible] en este dicho dia nuebe de [illegible] treinta y quatro de octubre del dicho año de mill [illegible] [illegible] años [illegible] alcalde mayor [illegible] del dicho [illegible] juramento por dios [illegible] [illegible] de [illegible] de Juan de camarcada vecino desta villa maestro de [illegible] en ella [illegible] so cargo del prometio de decir la verdad y [illegible] todas las partidas contenidas en el memorial [illegible] dixo que las dichas partidas [illegible] que [illegible] memorial [illegible] son ciertas y verdaderas y las que se [illegible] [illegible] [illegible] y que esto es la verdad so cargo de su juramento [illegible] que es de edad de [illegible] años

[illegible] Juan de comarcada [illegible]

En la dicha villa de [illegible] en el [illegible] dia

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

Declaraz.on Joan Man.l Comarcada

Veinte y quatro de Octubre del dho año de mill y seis.s y setenta y seis años. Su m.d dho señor Alcalde mayor en cumplim.to de dho Acuerdo Recivio Juram.to por dios nro señor y una señal de cruz en forma de derecho de Joan Man.l Comarcada vecino desta villa, e hijo de Joan Comarcada el qual so el hizo y so cargo del prometio de decir la verdad y aviendole sido leydas las partidas contenidas en el dho memorial antes escrito dixo que las dhas partidas y gastos que en dho memorial se refieren son verdaderas y las que se contienen aver rrezivido y se declarante se an gastado en dha obra y cerca desta villa y que esto que dho es la verdad so cargo de su juram.to y lo firmo y que es de edad de veinte años

Miguel Gonzalez del Gallego

Declaraz.on Ant.o Domingo

En la dha villa de Priego en el dho dia veinte y quatro de Octubre del dho año de mill y seis.s y setenta y seis años su m.d dho señor Alcalde mayor en cumplim.to de dho Acuerdo rrezivio Juram.to por dios nro señor y una señal de cruz en forma de der.o y lo hizo Pedro Dominguez vecino desta villa y maestro de albañileria el suso dho lo hizo y so cargo del prometio de decir la verdad y aviendole sido leydas las partidas contenidas en el memorial antes escripto dixo que las dhas partidas y gastos que en dho me

Morial se refieren son ciertas y verdaderas. Hay que se con tienen aver rrezivido este declarante se gastaron en la dha obra y cerca de esta dha villa y que esto que a dho es la verdad so cargo de su juramento y lo firmo que dixo no saver y que es de edad de treinta años

Ante mi Juan Lopez de Algarin

Declaraz.on Juan Lopez

En la dha villa de Priego en el dho dia veinte y quatro del dho mes y año su mrd. dho señor Alcalde mayor en cumplimiento de el acuerdo recivio juramento por dios nro. señor y una señal de cruz en forma de derecho de Juan Lopez vecino de esta villa maestro de albañileria de cella y el suso dho lo hizo y so cargo del prometio de decir la verdad y siendo se le ydas y mostradas las partidas contenidas en el memorial antes escripto dixo que las dhas partidas y gastos en el dho memorial contenidas son ciertas y verdaderas y las que se con tienen aver rrezivido este declarante se an gastado en dha obra y cerca de esta villa y que esto que a dho es la verdad so cargo de su juramento y lo firmo y que es de edad de treinta años

Ante mi Juan Lopez de Algarin

Declaraz.on Joan Manto Valvo

En la dha villa de Priego en el dho dia veinte y quatro de Abril de mill y seis.tos y setenta y seis años su mrd. dho señor Alcalde mayor en cumplimiento de dho acuerdo rrezivio juramento por dios nro. señor y una señal de cruz en forma de derecho de Joan Man.l Torralvo vecino de esta villa y al

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

de Joan Aling. Mel Gomez vecino de esta villa, testigo de lo susodicho so cargo del qual prometio de decir la verdad. Y aviendosele leido las partidas contenidas en dicho memorial, dixo que son ciertas y verdaderas, y que lo que de ellas declaran se gasto en las puentas que ay para la guarda de esta villa, y que esto es lo que save so cargo de su juramento y no firmo que dixo no saver, y que es de edad de cinquenta y seis años =

Guillermo Gomez de Vega

Ante mi
Cimbrello escribano

Declaraz.on
Jose S.z

En la villa de Pozuelo en el dicho dia veinte y quatro de octubre del dicho año de mill y seiscientos y setenta y seis, el dicho señor alcalde mayor, en cumplimiento del dicho acuerdo recibio juramento de ... en forma de derecho de Joseph Sanchez vecino de esta villa, herrero en ella, testigo so cargo del qual prometio de decir verdad, y aviendosele leido las partidas en dicho memorial contenidas, dixo que lo que se declara de ellas en quanto a lo que se gasto de las puentas que ay en esta villa para la guarda de ella es cierto y verdadero, porque se hallo presente a ello y la cantidad que se gasto ... y esto es la verdad so cargo de su juramento y no firmo y que es de edad de cinquenta años =

Guillermo Gomez de Vega

Ante mi
Cimbrello escribano

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la Vª de Priego en veinte y seis dias del mes de otubre de Mill y ss.os y setenta y seis años se juntaron a Cauº Sumº la Justizia y Regimto desta dha Vª como lo an de uso y costumbre y a saver Sumº el Sr Dn Luis del Puerto y mesa Alcalde Mayor

Dn Alonso de bilches Puertanueba Regidor

Diego de la Rosa Palomar Regidor

Dn Antonio de Montenegro y molina Regidor

Diego de Mora Garrido Jurado

Melchor Paez Cantellas Jurado

y asi juntos acordaron lo siguiente

En este Cauº yo el ssno Ley y hize notoria una Rl Executoria despachada por su Magd y ss.res Supresidente y oydores de la Rl chanza de la Ciud de Granada Gana a pedimto de Nicolas Ruiz de tienda vezino desta Vª refrendada de Diego nauarro Moreno ssno de Camara de dha Rl chanza su fha a los veinte y tres del corriente inserta en ella la sentenzia pronunziada por dhos ss.res en que dan por sobre al suso dho del Repartimto que se hizo para la paga del alojamto de soldados de los años pasados de seiscientos y setenta y tres y setenta y quatro y vista por este Cauº la obedezieron con el respecto a su Magd deuido y acordaron se guarde cumpla y execute lo que por dha Rl prouisn su Magd manda y que se tilde y quite de dho repartimto al dho Nicolas Ruiz de tienda para que del no se cobren mrs algunos por lo que toca a dho repartimto y que para que conste en todo tiempo el presente ssno ponga al pie deste Cauº testimº con ynserzion de dha Rl executoria a la letra

En este Cauº yo el dho ssno Ley y hize notoria otra Rl prouisn

de su Mag.d Ss.es Su presidente y oydores de la R.l Chanz.a
de la Ciu.d de granada Ganada a pedim.to de Nicasio
Rodrigues de gamez vezino desta ciu.d refrendada de Alonso
Bezerra del castillo ss.no de Camara de dha R.l Chanz.a su ffha
A los diez y seis de septiembre pasado deste p.te año en q.e
pretende se de por libre de los Repartim.tos por ser sindico
de la Redenzion de Captiuos de la ss.ma trinidad descal
zos de la dha Ciu.d y bista por este Cau.do ~~a Cordaron~~ fue
obedezida con el respecto a su Mag.d deuido y para mas
bien cumplir con lo que por ella su Mag.d manda acorda
ron se le notifique al dho Nicasio Rodrigues haga desmos
trazion de los titulos que tubiere y juntos con dha R.l
Probiss.on se lleuen al Lic.do D.n Antonio Gomez Malagon
abogado para que bistos con su aqq.do y parecer probeer
justizia atento esta aussente desta ciu.d el D.on D.n Diego
Ruiz ynfante abogado deste cauildo ——

En este Cau.do yo el dho ss.no hize notorio vn auto pro
beydo por su m.d dho ss.r Alcalde Mayor ante mi A los siete
de Corriente en que por ser vezino de la ciu.d de Carcabues
Juan Perez de nicolas Perez que antes lo fue desta ciu.d con
trubie en la dha de Carcabues los repartim.tos lo da por
libre de los desta ciu.d desde el dia nuebe de junio de
año pasado de mill y ss.os y setenta y cinco que consta al
verse abezindado en ella y que se tilde y borre de las
copias y padrones para que no se cobre ni se le rreparta
cosa alguna y bisto por este Cau.do con otros ynstrum.tos
presentados por el dho Juan Perez acordaron se cumpla
y execute dho auto y que para que conste el presente ss.no por
ga testim.o al pie deste aqq.do de dhos autos ——

Asimesmo dijeron que por quanto este Cau.do puso de
manda ante su Mag.d en el R.l Consejo de contaduria may.r
de hazienda en razon de los reditos de los zensos que
se an pagado a los acreedores censualistas a las Alcaldias
propios y aduitrios desta ciu.d en plata doble deuiendo
ser vellon y se rremitio poder a persona de la ciu.d de

Madrid y no se a ã de tantado cosa alguna mas de
tan solamte auer ganado en plazamiento y combiene
al bien comun desta ciud se prosiga y fenezca dho pleito
por ser muy de lutil de los vezinos acordaron se
otorgue poder a dn Andres de Peña Aranda vezino
de la dha ciud y agente maior de su exa el Exmo Sr Mar
ques de Priego duque de feria mis Asi para la prose
cuzion deste pleito como general para todos los demas des
te cauido

Asimismo dixeron que porquanto estubo a cargo de Diego
Garzia aguaio ministro que fue desta ciud que ya es defunto
la cobranza de los utensilios del alojamto de soldados
de los años de setenta y tres y setenta y quatro
con diez por ziento de lo que cobrase y la viuda del suso
dho a traido diferentes decretos del Exmo señor Mar
ques duque Mis para que se le de satisfazion de lo
que se le deue asi de dho efecto como de otros que tubo
a su cargo y abedeziendo lo que su exa manda acor
daron se nombren por diputados a el dho Dn Alonso de
Bilches Puertanueba regidor y a Diego de Mora Garrido
jurado para que reconozcan los papeles y liquidada la
deuda de que se pide satisfazion para que visto los dhos
Sres diputados de donde y por quien se deue dar se cum
pla y execute lo que su exa manda

Y con esto se acauo este cauido y lo firmaron ttdo acordaron

Vmbert de Rojo Gomez Sa — Dn Alonso de Bilches Puertanueba — Diego de Mora Garrido
Dn Antº de Mor Tenegro y Molina — Diego de Mora Garrido — Melchor Perez Cenrresta

Ante mi — Diego Gomez de Aguero

En cumplimiento de lo mandado por su mrd el consejo
justizia y regimiento desta ciud el aguero

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Cupto Yo Azisclo Gomez de Algarsino del Rey nro Sr Pu.co
del num.o de la Ciu.d de Priego que despacho el off.o del Cau.do
por aus.a del S.r Dr del hizesacar y saque un traslado de
la R.l executoria que en el se refiere que su tenor
es como se sigue

Executo.a R.l

Dn Carlos por la Grazia de Dios Rey de Castilla de
Leon de aragon de las dos cicilias de Jerusalen, de portugal
de Nauarra, de Granada, de toledo, de Valenzia, de galicia
de Mallorca de Seuilla de Zerdeña de Cor.ua de corzega de
Murzia, de Jaen, de los Algarbes de Algezira de las yn
dias orientales y occidentales del mar aocceano archidu
que de austria duque de borgoña de brabante y milan
duque de atenas y de neo Patria señor de bizcaya y de
Molina &.a = A los nuestros Corregidores asistente y gouerna
dores Alcaldes Maiores y ordinarios y otros qualesquier
nuestros Juezes y Justizias asi de la Ciu.d de Priego como de
todas las demas Ciudades villas y lugares de los nros
Reynos y señorios ante quien esta nra carta executoria
o su traslado signado de escriu.o pp.co sacado con autoridad
de Juez en manera que haga fee fuere presentado y a cada
uno y qualquiera de vos en buestros lugares y Jurisdiz.on
salud y grazia sabed que pleito que paso y se trato en
la nra Corte y chancilleria ante el nro Presidente y
oydores della que reside en la Ciu.d de Granada entre
Nicolas Ruiz de tienda vezino de esa dha Ciu.d y su procurador
en su nombre de la una parte y el Conzejo Justizia y
regim.to della en su rebeldia de la otra [illegible] sobre
razon que pareze que por don Fran.co Gonzales de Sepulbeda
Cauallero del auito de Santiago Corregidor de la
Ciu.d de Cordoba despacho orden a la dha Ciu.d de Priego

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Por nobiembre del año pasado de seiscientos y setenta y tres diciendo como por nos se auia mandado que en el dho Reynado de Corua se alojase un tercio de ynfanteria de la armada Rl y como abiendose echo dho alojamto en los de mas lugares tocaua a la dha villa de Priego cinquenta y seis plazas mando a la justicia de la dha ua hiziesen dho alojamto de dha compania de que era capitan Dn Martin de Zea y angulo cauallero del abito de Calatraba y auiendose dado el cumplimto a la dha orden por el dho conzejo justicia y regimto se confirio y trato con dho capitan la forma de dho alojamto para maior alibio de los vezinos y euitar las molestias que podian receuir de tener en sus casas a dho capitan alferez sarjento y demas soldados de que se componia dha compania y comunicadolo con dhos vezinos pareze se ajustaron que dho alojamto fuese en dinero y abiendo venido en ello el dho capitan por el dho conzejo justicia y regimto de la dha ua por aquerdo que se hizo en doze de diziembre del año pasado de seiscientos y setenta y tres para efecto de pagar los utensilios a los dhos capitan alferez sarjento y soldados se mando hazer repartimto entre los vezinos de la dha ua q con efecto se hizo y entre las personas a quien se repartio fue uno el dho Nicolas Ruiz de tienda que le fue repartido veinte y cinco reales que abia de pagar cada mes que todo el dho repartimto ynporto ocho mill y cinquenta Rs que los vezinos de la dha ua a quien fue repartido auian de pagar cada mes y por el dho Nicolas Ruiz de tienda ante el lizdo Dn Juan de Liebana Roldan alcalde maior de la dha

Villa en ella en diez de febrero del año pasado
de seiscientos y setenta y quatro presento una
Petizion diziendo que como era notorio era mozo soltero
pobre de solemnidad y sin embargo se auian rre
partido para el alojamiento de los soldados que asis
tian en dha villa veinte y cinco reales cada mes los
quales no deuia pagar porque conforme a las leyes
estos reynos los tales repartimientos se mandaua
se hiziesen a las personas que tubiesen posesiones
y bastante hazienda de que poder pagar repartien
doles conforme su posible ynformandose
lo bastante para hazerlo segun lo qual su parte
estaua libre de pagar el dho repartimiento
y otro qualquiera que se le ubiese echado y que se le
pretendiese repartir por no tener como no tenia bienes
muebles ni raizes de que poder pagar antes estaua
siruiendo a Da Cathalina Gonzales su tia con
el ynteres de sustentarle y darle de bestir de que
bien clara resultaua la esenzion que le asistia y
releuaba de la paga de la dha cantidad
en cuia consideraziòn suplico al dho Juez man
dase tildarle de las copias donde estubiese a
copiado y reseruarle de la paga de todos y
quales quier repartimientos fhos y que se hiziesen y
en particular de la dha cantidad atento a la
notoriedad de su pobreza y poco posible y que
para aver de pasar estar siruiendo a dha su tia
de que si era nezesario ofrezia ynformazion yn
continenti que en lo asi mandar azer se adminis
traria justizia y bista la dha petizion por el dho
Alcalde maior mando se lleuase a el cauildo para que
en el bista se probeiese lo que mas combiniese y en

El Cau.do de Veinte y seis de dho mes de febrero por
Fran.co Galindo Escriu.o se leyo la dha Petizion de
que se Mando dar traslado Al Conzejo de la dha
Villa que fue notificado a su procurador y por el dho
Alcal de Maior En onze de Maio de el dho año de se
tenta y quatro se proveio Mando diziendo que a tento
de Presente se le devia A la Compañia Alojada en
dha Vi.a Mas de mill ducados de el Repartim.to de sus
Utensilios y apretavan Mucho a que se les diese satis
fazion Para ser socorridos y que muchos de los vezinos
Entre quien se avia fecho el dho Repartim.to eran de
udores de Muchas Partidas y en espezial el dho Nicolas
de Tienda Estava deviendo Mas de ziento y setenta
Reales de los meses cumplidos y que Maliziosa
Mente se Escusava de la Contribuzion siendo como
Era de hazienda y Caudal pues avia Comprado
Muchas Posesiones y que el termino que se le avia dado
Para que no se le bejase Era cumplido y porque pedia mucha
Priesa el socorro de dhos soldados Mando que los
cobradores del dho Repartim.to luego y sin dilasion
Alguna apremiasen A los Contribuientes y en el dho
Repartim.to por las cantidades que del se estubiesen
debiendo y en caso nezesario se les Prendiese y Al dho
Nicolas de Tienda y los apremios y Prisiones los hiziese
qualquiera de los Alguaziles de dha Villa y para que
Constase de que el dho Nicolas de Tienda tenia por
hazienda Algunas Posesiones que avia Comprado en el
officio de Fran.co Suarez escrivano del num.o diese el
suso dho testim.o que se pusiese con los autos y
Pareze que en doze del dho Mes de Maio por Pedro
Garzia Argamasilla Prendio Al dho Nicolas de
Tienda y lo Puso en la Carzel Pu.ca para lo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

que asi estaua deuiendo y por el dho escriuano
se dio testim.o de como auiendo muerto Pedro de
Martos por sus albazeas saco a el pregon vna huerta
de arboleda frutal con su casa en el sitio de Jenilla
la qual puso el dho Nicolas Ruiz de Tienda en
quatrozientos ducados que bajado el zenso que tenia
lo demas pagaria de contado luego que se le rematase
y por no auer mas ponedor fue rematada la dha
huerta y pedazos de ella en el dho Nicolas Ruiz que
bajado el zenso quedo de su precio tres mill ciento
y veinte y siete R.s que deposito en el depositario
general de la dha ciu.d y por parte del dho Nicolas
Ruiz de Tienda se acudio a la dha nuestra y ante los
dhos nro presidente y oydores de ella adonde su procurador
en su nombre por peticion que presento por el mes de
abril de dho año de setenta y quatro se querello del
conzejo justizia y regim.to de la dha ciu.d diziendo que sien
do su parte mozo soltero y que no tenia ni se le conozian
vienes ni hazienda alguna y siendole notorio y
que la ocupazion de su p.te era solo asistir a la hazienda
de D.a Cathalina gonzales tia de su parte el dho conzejo
le auia repartido veinte y cinco reales cada mes para
vnos soldados que estauan alojados en dha ciu.d y aunq
auia dado peticion ynsinuandolo referido sin embargo tra
taua de prenderle para la paga de dho repartim.to
vejandole y molestandole para ello y porque no era
justo dar lugar a lo referido y mas quando se
reconozia la exorbitanzia de dho repartim.to
nos suplico mandasemos despachar a su parte

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Nuestra Rl Provisson para que dho Conzejo ubiese por
escusado a su parte de dho Repartimto y no lo cobrase del y
quando por aora no ubiese lugar compulsoria para
los autos y para que dho Conzejo y Justizia no prendiese
vejase ni molestase a supte por dha causa y por los
dhos nros Presidentes y oydores visto por auto que pro
beyeron mandaron que a la pte del dho Nicolas de tienda
se le despachase nra Rl probisson compulsoria para
los autos y para que la Justizia de la dha Ava por termo
de un mes no prendiese vejase ni molestase por dha
causa al dho Nicolas Ruiz de tienda la qual se despa
cho y en birtud della se trujo y presento en la dha
nra audienzia un traslado de los dhos autos y por pte
del dho Nicolas Ruiz se presento una petizion dizdo que el
Repartimto fecho a su parte por el dho Conzejo en doze
de diziembre del año pasado de seiscientos y setenta
y tres para la paga de los utensilios de los soldados alojados
en dha Ava con todo lo demas en su birtud fecho y execu
tado era nulo y por tal se avia de declarar a lo menos
como y justo revocar dando a supte por libre de la paga
de dho Repartimto y determinando como por supte estava
pedido por lo qual y porque para hazerse semejantes re
partimtos se devia considerar el caudal de los vezinos
que los avian de pagar y conforme a el se les devia re
partir con que no teniendo supte bienes ni caudal alguno
de que poder pagar dho Repartimto no se le avia devido hazer
en ninguna forma y porque esto corria con mayor aneza
respecto de ser supte muy pobre y soltero y que no tenia
casa ni bienes algunos y pasava y sustentava de su
trabajo personal y asistenzia al cuidado de la hazda de
Da Cathalina Gz su tia a cuias expensas bibia y si la

Suso dha no lo Alimentara no tenia sup.te de donde
Poderlo hazer y porque a lo referido no podia obstar
El Pretenderese por la p.te Contraria que la suia tenia
Bienes bastantes de que poder Pagar dho repartim.to
y que abia Comprado la guerta que Constaua por el
Testim.o presentado porque aunque su parte auia se
cho la postura y se le auia rematado no auia sido
Para el sino para fer.do Moiano y una parte tan sola
m.te para la dha D.a Cathalina gonzales y en dha consi
deraçion les auia zedido su parte El R.te y pagaron
El Precio y la auian estado y estauan poseyendo como
Dueños lexitimos de dha guerta sin que sup.te la ubiese
Poseydo en ningun tiempo y porque caso negado que
zesara lo referido y que a sup.te se le pudiera hazer re
Partim.to auia de ser en Cantidad muy corta asi por lo
referido como porque Constaua de dho repartim.to se
auian rrepartido mayores Cantidades de las en que se
auian Conzertado los dhos Utensilios o senalandole a el
Cobrador dies por ziento y a el s.no tres, de lo que se rrepartia
y Cobraua todos los meses que ymportaua mas de ocho
mill R.s en que grauaban a los pobres vezinos porque
nos supp.co declarasemos por nulo El dho repartim.to
o lo reuocasemos como y justo dando a su parte por
libre del y se ofrecio aprobar y que se le despachase
n.ra R.l prouiss.on de emplazam.to para sustanziar El dho
Pleito con El dho Conzejo y para que la justizia
le soltase de uajo de la fianza que Mandasemos
de la qual dha Petiz.on se mando dar traslado a la
Parte del dho Conzejo y para ello se despachase n.ra
R.l prouiss.on de emplazam.to y para que la justizia
de la dha au.a por term.o de veinte dias soltase a el
dho Nicolas de tienda en fiado de estar a derecho
la qual se despacho para que dho Conzejo dentro
de zierto term.o y so ziertos apercevim.tos viniese
o embiase su procurador en seguim.to del dho

Pleito sobre cierta Pena y apercibimiento en este concejo acelebrado
concejo estando en Jucaral en seis de Junio del
año pasado de seiscientos y setenta y quatro y
porno aver venido ni embiado en seguimiento del dicho
Pleito acelebrado concejo le fue acusada la rebeldia en
que el dicho Pleito fue concluso y visto por los dhos mrs
Presidente y Jueces lo recivieron a prueba en forma
y concierto Jesus que fue notificado ael Procurador del
dho Nicolas Perez de Sienda y por el dicho concejo en
los estrados desta Audiencia por su rebeldia y dentro
del dho termino de prueba por parte del dicho Nicolas Perez de Sienda
se hizo cierta Probanza de que depuso e hizo Publicacion
y visto de bien probado y provado y se hizieron otros
autos y todo visto por los dhos mrs Presidente y Jueces
los dieron y pronunciaron la siguiente sentencia definitiva que
Mandaron se despachase sin embargo de suplicacion del
Thenor siguiente = En el Pleito que es entre Nicolas
Ruiz de Sienda vecino de Mallorca de Pueco y Juan Cam
biano de la Fuente Fagoaga en su nombre de la
una parte y el concejo Justicia y Regimiento de la Villa en
su rebeldia de la otra = Fallamos que el repartimiento
hecho para la paga de los salarios de los Alcaldes que sirvieron en la
Villa por el concejo Justicia y Regimiento de ella en el año
año pasado de mil seis y setenta y seis para los quales repartimiento
cobrar de los Ruiz de Sienda veinte y cinco Reales en que fueron
dho Nicolas declarado que fue apelado = Juzgamos y pronunciamos
carnos el dicho repartimiento en el dicho en el dicho Nicolas Ruiz de Sienda
Condenamos en la paga de
lo por ninguno y de ningun valor y efecto en cuanto a ello = Mandamos
mos que del dicho Nicolas Ruiz no se cobren dichos Reales de dicho repartimiento
y si alguna cantidad se hubiere sacado embargado se le buelvan
libremente sin costas = Y en costas por esta nuestra sentencia definitiva que
mandamos se despache sin embargo de suplicacion asi lo pronunciamos y mandamos
mos = Lic.do Don Carlos de Villamayor y Rivero = Lic.do Don Juan Francisco de Ca
Lic.do Don Antonio Nuñez de Cordoba = Lic.do Don Manuel de Mota Lagos y fue
ron leyda dieron y pronunciaron los dhos nuestros Presidente y Jueces
Ruiz y fue dada en Audiencia este año = Hasta por parte del dicho Nicolas Ruiz de Sienda
nos fue suplicado que la dicha sentencia mandada despachar sin
embargo de suplica la mandasemos despachar

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En ella ynserta para que le fuese guardada cumplida y executada lo q.l visto por los dhos nro presidente y oydores fue acordado dar esta nuestra carta executoria p.a vos los dhos nuestros Jueces y Justicias en la dha razon por la q.l os mandamos que siendo con ella o con el dho su traslado autorizado segun dho es requerido o requeridos por parte del dho nicolas Ruiz de tienda veais la dha ss.a en el dho pleito por los dhos nro presidente y oydores dada y pronunciada y mandada despachar sin embargo de suplicacion y que en esta nra carta va ynserta e yncorporada y la guardeys cumplays y executeis y hagais guardar cumplir y executar en todo y por todo segun y como en ella se contiene y contra su tenor y forma no bayis ni paseis en manera alguna antes la lleveys a pura y devida execucion como por ella se manda y no faga des lo contrario pena de la nra m.d y de cinq.ta mill m.rs para la nra camara so la q.l mandamos a qualquier ss.no la notifique y de ello de testim.o dada en granada a veinte y tres dias del mes de otubre de mill y ss.os y setenta y seis años = Liz.do D.n Juan Fran.co de Ojeda = Liz.do D.n Alonso nuñes de godoy = D.or D.n Manuel de mola = Yo Diego nabarro moreno ss.no de camara del audiencia y chanz.a del Rey nro ss.r la fize escrevir por sum.do con aqq.do de su presidente y oydores = chanziller maior tome razon D.n Juan Perez de ayala = registrada D.n Juan Perez de ayala.

Como todo lo suso dho consta y se declara por la dha R.l executoria con quien conquerda que orig.l entregue a la p.te del dho nicolas Ruiz de tienda y para que de ello conste en cumplim.to del dho aq.do di el presente en la ciu.d de Pliego en veinte y seis dias del mes de otubre de mill y ss.os y setenta y seis años = em.do = esq = v.a y q = En fee de ello lo signe

En testim.o de verdad

Basilio gomez de Algar ss.no

En cumplim.to de los aquerdos antes escriptos yo Ysidro Gomez de Algar ss.no del Rey nro ss.r Pu.co y del num.o

Diezmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEYS.

Estaua de Priego que despacho el offº del cauº por auiª del ssno del certifico y doy fee que a los siete de otubre pasado deste presente año por ante su md el Sr Dn Luis del Puerto y Mesa Alcalde maior de Estaua y de mi como tal ssno por petizion que presento con otros ynstrumentos Juan Perez de nicolas Perez vezino de la uª de Carcabues dijo que en ella esta empadronado y se le repartian los pechos reales y conzejiles y se le deuia dar por libre de los que en esta uª se le repartian sobre que se mando dar traslado a la parte del conzejo por quien se alego de su justizia y embista de los autos su md dho Alcalde mayor proveyo el del tenor sigte

Auto

En la uª de Priego en el dho dia siete de otubre de mill y ss y setenta y seis años su md el Sr Dn Luis del Puerto y Mesa Alcalde Maior de Estaua de Priego auiendo visto estos autos y que por los demostrados consta que el dho Juan Perez de nicolas Perez fue desabezindado de Estaua el dia nueve de junio del año pasado de mill y seiscientos y setenta y cinco dijo que deuia de mandar y mando que pagando el suso dho los repartimtos en que deuio contribuir hasta el dho dia a los depositarios y cobradores de esta uª no se cobre del suso dho ni sus bienes mrs algunos de dhos repartimtos desde el dho dia en adelante por constar ser vezino de la dha uª de Carcabues y se apunte y anote en dhos repartimtos

Y notifique a dhos Cobradores lo aqui contenido
y se le haga notorio en el cauido para que no se le
reparta cosa alguna al dho Juan Perez de aqui
en adelante y lo tengan por estraño desta ua
y por este su auto asi lo proveyo doy fee

Como de los dhos autos mas larga mente consta
y pareze a que me remito y para que conste doy el
presente en Priego en veinte y seis dias del mes
de otubre de Mill y seis y setenta y seis años = En fee de dello signo

En testimonio de verdad

Ambrosio Gomez de Algarbe

En la ua de Priego en veinte y seis dias del mes de
otubre de Mill y seiscientos y setenta y seis años se jun
taron a cauido sumd la justizia y regimto desta dha ua
como lo an de usu y costumbre es a saver
Sumd el s Dn Luis del Puerto y mesa alcalde mayor
Dn Alonso de bilches Puerta nueba regidor
Diego de la rosa Palomar regidor
Dn Antonio de molina mon tenegro regidor
Diego de mora Garrido Jurado
y Melchor Paez Centellas Jurado
y asi juntos acordaron lo siguiente
Dixeron que por quanto esta ua y sus vezinos
se hallan allegados con algunas cargas asi con
zejiles como particulares y especialmente

o Primidos por no correr el trato y lauor de la seda
de que se compone la conseruazion de ella respecto
de los autos tan rriguroso que se an publicado por
los administradores de los derechos de vnos por ziento
de forma que por el temor de sus penas los tintoreros de esta ciu.d no
quieren teñir la seda para que los laborantes y mercaderes
conseruen dho trato y tambien los referidos no comer
zien ni benden los tafetanes por faltar este presente
año los conziertos que acostumbraban hazer se les
carga considerables derechos todo en perjuizio del
bien comun de esta ciu.d de que se nezesita dar quenta al ex.mo
Marques duque de Ferria mis.r para conferir lo que
se deua hazer para remediar tales yncombenientes
y otros que requieren mucha presteza para lo qual
nombran por diputado a Diego la Rosa palomar re
sidor para que en nombre de este cau.do baia a la ciu.d
de Montilla y represente a su ex.a dhos yncombenientes
para resolber el despidiente que en ello sea de tomar
y para la costa y gastos se le libran ciento y cinquenta
R.s en el efecto y repartim.to de milizias de este presente
año los quales pague y entregue al dho diputado Antonio
Ximenes de quenca cobrador con testim.o de este aq.do que tenga
fuerza de libranza embastante forma de derecho se le reci
uiran y pasaran en quenta en las que diere de su cargo
y con recivo del dho diputado el qual azepto esta diputaz.on
y con esto se acauo este cau.do y lo firmaron

Ambrosio de Jesus — Alonso de Bilches puerta nueba — Diego la Rosa palomar

Ant.o de Montenegro y Molina — Diego de Ortega Garrido — Ante mi

[illegible]

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En la villa de Priego en quinze dias del mes de nobiembre de mill y seiscientos y setenta y seis años se juntaron a cavildo su merced la justicia y regimiento desta dicha villa como lo an de usar y costumbre es a saver

Su merced el señor don Luis del Puerto y mesa alcalde mayor

Don Alonso de Bilches puerta nueba regidor

Diego de la Rosa palomar regidor

Don Antonio de Molina y montenegro regidor

Diego de Mora garrido jurado

y asi juntos acordaron lo siguiente

En este cavildo se presento peticion de diferentes labradores desta villa diziendo que en el campo y termino della ay muchos barbechos que empanar y que respecto de aver sido corta la cosecha deste presente año falta mucho trigo para empanar dichos barbechos y el tiempo esta muy adelante para la simentera de forma que se perdera mucha parte de dichos barbechos y piden se les libre para dicho efecto el trigo nezesario de lo que tiene el posito desta villa porque asi se sembraran dichos barbechos y en otra manera se perdera mucha parte de ellos y la cosecha se espera siendo Dios servido sera mui abundante y bista por este cavildo dixeron que por quanto se a despachado poder para que se gane la facultad de su Magestad y señores de su Real consejo de Castilla en consideracion de lo que contiene dicha peticion para poder prestar de trigo de dicho posito el que baste para empanar dichos barbechos la qual se espera por el correo del domingo primero que biene y en atencion

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS

Y que el tiempo esta mui adelante se acordo que
por aora y en el ynterin que llega la dha
facultad se den prestadas para dho efecto a los dhos
labradores mill fanegas de trigo de lo que ay en
dho posito con obligazion de pagarlo en trigo nuebo
por el dia de nuestra señora de agosto del año que
biene de mill y ss y setenta y seis de la cosecha
de dho año con mas medio celem.n de crezedas en cada
fanega para con ello reyntregar el alcanze que
tiene dho posito en conformidad de la dha
cultad que para ello se gano y para librar a cada
labrador las fanegas que se le deuen dar pres
tadas se pregone a cuidan dhos labradores a pe
dirlo en este cau.do que se les mandara librar
En este cau.do yo el ss.no hize notorio como Juan muñoz
Melgarejo vezino desta ciu.a por ante su m.d dhos ss. Alcal
de maior por petizion que presento dijo que estaua
abil y suficiente para abrir escuela de armas que
se le diese liss.a para abrirla por termino de seis me
ses en el ynterin que se examina y por su m.d se m.do
que Juan agudo persona que tiene escuela de dhas
armas en birtud de liss.a deste cau.do diese su pare
zer y auiendolo dado de la abilidad y suficien
zia de dho Juan muñoz por auto de su m.d se
le dio liss.a para que por termino de dhos seis mes
abriese dha escuela y alizionase en ella con
que en dho termino se examinase y bista por este cau.do
estando como esta ynformado de que es justa
la pretens.on de dho Juan muñoz vbieron por
biendada la dha liss.a y acordaron que

Por lo que le toca se guarde y cumpla dho auto como en el se contiene

Y con esto se acauo este cauildo y lo firmaron

Ambrosio de Jesus y Messa — Alonso de Bilches puerta nueba — Diego la Rosa palomar

Antonio de Molina tenegro y Molina — Diego de Osuna garrido — [illegible]

Diego Gomez de Algarcino

En la uilla de Priego en diez y ocho dias del mes de nobiembre de mill y seis.os y setenta y seis años se juntaron a cauildo su m.d la justizia y regim.to de esta dha uilla es a saber

Su m.d el S.r D.n Luis del Puerto y Mesa Alcalde mayor

D.n Alonso de Bilchez puerta nueba regidor

Diego la Rosa palomar regidor

D.n Antonio de Molina montenegro regidor

Diego de Mora Garrido Jurado

Y asi juntos acordaron lo siguiente

En este cauildo se presentaron diferentes petiziones que dan algunos vezinos labradores de esta uilla en que piden se les de el trigo prestado del posito de ella que nezesitan para empanar sus barbechos y lo que piden y se les libra es en esta forma

Lucas dias de nombela pide un caiz de trigo y ofreze por su fiador a Grauiel Gutierrez se le libran ocho fanegas — 0 8 fs

Esteuan gonzales santaella pide doze fanegas de trigo y ofreze por su fiador a Juan serrano santaella se libran ocho fanegas — 0 8 fs

Juan Perez de Jaen pide treinta fanegas ofreze por su fiador a Juan muñoz de Rivas se le libran diez fanegas — 0 8 fs

Seuastian Carrillo Pide veinte y qua
tro fanegas de trigo ofreze por su
fiador a Diego cano se le libran
doze fanegas — 12 fs

Diego Cano Pide veinte y quatro
fanegas de trigo ofreze por su fiador
a Seuastian Carrillo se le libra doze fs — 12 fs

Pedro Carrillo Cubero Pide veinte
fanegas ofreze por su fiador a Xptoual
de morales se le libran doze fanegas — 12 fs

Dn Antonio de toro Pide dies y seis fs
y ofreze por su fiador a Vizente duran
se le libran doze fanegas — 12 fs

Juan bermudez Pide dos caizes ofreze
por su fiador a Juan de la chica se le
libran ocho fanegas — 08 fs

Antonio de burgos Pide treinta fs
ofreze por su fiador a Ffran.co de burgos
se le libran dies y seis — 16 fs

Antonio de Estremera Pide veinte fs
ofreze por su fiador a Juan Ruiz Ro
riuio se le libran ocho fanegas — 08 fs

Xptoual Reinado pareja Pide doze fs
ofreze por su fiador a Ffran.co aguilera
Peñalosa se le libran ocho fanegas — 08 fs

Da Maria Veles Galindo Pide ~~dies y~~
veinte y quatro fanegas ofreze por su
fiador a Juan de Seuilla Galindo se le
libran dies fanegas — 10 fs

Juan Lopez Galindo Pide doze fanegas
ofreze por su fiador a Mathias de
nauas se le libran seis fanegas — 06 fs

Pedro de abalos Pide dies y seis fanegas ofreze
por su fiador a nicasio m.n hariza se le
libran las dhas dies y seis fs — 16 fs

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Fran.co Gonzales Santaella Pide v.te y quatro fs. ofreze por su fiador a Alonso de abila se le libran ocho fs. — 0 8 fs.

Fran.co Ramires de Alcaraz Pido doze fanegas ofreze por su fiador a benito de Reiua se le libran seis fs. — 0 6 fs.

Pedro Sanches de budia Capp.n Pide dies y seis ofreze por su fiador a Fran.co Camorano se le libran catorze fs. — 1 4 fs.

Pedro Garzia Zepero Pide dies y seis fs. ofreze por su fiador a Juan Garzia Zepero se le libran seis fanegas — 0 6 fs.

Agustin de Leon Pide veinte fanegas y ofreze por su fiador a D.n Siluestre de bilches se le libran doze fanegas — 1 2 fs.

Bernardo Sanchez Camacho Pide doze fanegas ofreze por su fiador a Juan G.z de Pareja se le libran cinco fanegas — 0 5 fs.

Juan Gonzales Pide dies y seis fanegas ofreze por su fiador a bernardo Sanches se le libran cinco fs. — 0 5 fs.

Alonso de osuna Pide doze fanegas ofreze por su fiador Alonso de porras del moral se le libran quatro fanegas — 0 4 fs.

Alonso de porras Pide doze fanegas ofreze por su fiador a Alonso de osuna se le libran quatro fs. — 0 4 fs.

Alonso hoio Pide veinte fanegas ofreze por su fiador a Ju.o de aguilera carruonero se le libran seis — 0 6 fs.

por aq.do de 21 del corr.te se duplico esta par.da en la beca de fr.co Camorano y se m.do anotar

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS

	Juan Calvo de flores Pide veinte fanegas ofrece por su fiador a Joseph de Toro le le libran diez ffs	1	0 ffs
	Miguel Sanchez Relimpio Pide veinte ffs ofrece por su fiador a Juan de mesquida le le libran seis ffs	0	6 ffs
	Juan de mesquida Pide veinte y quatro fanegas ofrece por su fiador a Miguel Sanchez Relimpio le le libran seis ffs	0	6 ffs
	Dn Antonio Calderon Pide doze fanegas ofrece por su fiador a Andres Corro le le libran seis fanegas	0	6 ffs
	Andres Corro Pide veinte fanegas ofrece por su fiador a Dn Antonio Calderon le le libran seis fanegas	0	6 ffs
	Joseph de Toro Pide veinte fanegas ofrece por su fiador a Juan Calvo de flores le le libran seis fanegas	0	6 ffs
	Pedro Pareja Pide treinta fanegas ofrece por su fiador a Dn Luis Gonzalez le le libran ocho fanegas	0	8 ffs
	Alonso Gonzalez Santaella Pide veinte y quatro fanegas ofrece por su fiador a Juan Luis Gonzalez le le libran seis fanegas	0	6 ffs
	Juan de aguilera Cabo Pide veinte y quatro fanegas ofrece por su fiador a Agustin Luis de Santaella le le libran doze fanegas	1	2 ffs

Agustin Ruis de Santaella Pide veinte fanegas ofreze por su fiador a Juan de aguilera Corvo se le libran seis fs — 0 6 fs

Diego de Corpas Pide un caiz ofreze por su fiador Alonso muñoz baptista se le libran seis fanegas — 0 6 fs

no quiso llebarlas — Pedro de Santiago Pide diez y seis fs ofreze por su fiador Alucas de peralta se le libran quatro fanegas — 0 4 fs

no quiso llebarlas — Lucas de Peralta Pide diez y seis ofreze por su fiador a Pedro de Santiago se le libran quatro fanegas — 0 4 fs

Dª Maria de Bargas Vª Pide diez fs ofreze por su fiador a xptoual Sanches Pimentel se le libran ocho fanegas — 0 8 fs

xptoual Sanches de Cañete Pide dos caizes ofreze por su fiador a Alonso Sanches de Cañete se le libran catorze fs — 1 4 fs

Alonso Sanches Pide veinte fanegas ofreze por su fiador a xptoual Sanches se le libran ocho fanegas — 0 8 fs

Franco de burgos Pide veinte fanegas ofreze por su fiador a Antonio de burgos se le libran seis fanegas — 0 6 fs

Juan Ruis Torivio Pide veinte fanegas ofreze por su fiador a Antonio de Estremera se le libran seis fanegas — 0 6 fs

Juan Sanches de Espinar Pide doze fanegas ofreze por su fiador a xptoual de Alua se le libran seis fanegas — 0 6 fs

Juan Rodrigues Gallego Pide doze fanegas ofreze por su fiador a Alonso Ruis Torralvo se le libran seis fanegas — 0 6 fs

Diego de Palma Pide doze fanegas ofreze por su fiador a Andres de Jeuenes se le libran quatro fanegas — 0 4 fs

Andres de Jeuenes Pide doze fanegas ofreze por su fiador a Diego de Palma se le libran seis fanegas — 0 6 fs

Miguel Serrano Pide doze fanegas ofreze por su fiador a Seuastian Perez se le libran cinco fanegas — 0 5 fs

Seuastian Perez hidalgo Pide doze fs ofreze por su fiador a Miguel Serrano se le libran cinco fanegas — 0 5 fs

Xptoual de Toro Jurado Pide veinte y quatro fs ofreze por su fiador a Xpl de la Torre se le libran ocho fanegas — 0 8 fs

Ffer.do de Molina Pide veinte fanegas ofreze por su fiador a Bernabe Gz Velimpio se le libran ocho fanegas — 0 8 fs

Bernabe Gonzales Pide veinte y quatro ofreze por su fiador a Ffer.do de Molina se le libran seis fanegas — 0 6 fs

Matheo de Lara Pide dies y seis fanegas ofreze por su fiador a Pedro Couo Vincon se le libran seis fanegas — 0 6 fs

Pedro Couo Vincon Pide dies y ocho fs ofreze por su fiador a Matheo de Lara se le libran seis fanegas — 0 6 fs

Alonso hoio Pide dies y ocho fanegas ofreze por su fiador a Antto de Corpas se le libran quatro fanegas — 0 4 fs

Lucas diaz de Nombela el menor Pide dies fs ofreze por su fiador a Ffran dias se le libran seis fanegas — 0 6 fs

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Juan de la chica pide dies y seis fanegas ofreze por su fiador a xpto
418 fs. ual de luque se le sibran quatro fanegas 0 4 fs
y bistas por este cauildo las dhas petiziones se acordo sibrar y se le sibro en el trigo del posito desta ciudad las cantidades de trigo aqui contenidas que se saquen y presten a los dhos labradores quedando obligados prinzipales y fiadores a la paga de ellas en conformidad de la q. en esta razon fha y con esto se acabo este cauildo y lo firmaron

Ambrosio de [illegible] — D. Alonso de bilches puertanueba — Diego de [illegible]
D. Antonio de [illegible] — Diego de mora garrido — [illegible]
Tenegro y Molina — [illegible]

[illegible]

En la ciudad de Priego en dies y nuebe dias del mes de nobiembre de mill y seiscientos y setenta y seis años se juntaron a cauildo su md el conzejo justizia y regimiento desta dha ciudad como lo an de uso y costumbre es a saber su md

El S. Dn Luis del Puerto y mesa alcalde mayor
Dn Alonso de bilches Puertanueba regidor
Dn Antonio de molina montenegro regidor
Diego de mora Garrido Jurado

y asi juntos acordaron lo siguiente

En este cauildo se presentaron diferentes petiziones que presentan algunos vezinos labradores desta ciudad en que piden se les de trigo prestado del posito de ceca que nezesitan para empanar sus barbechos y lo que piden y se les sibra es en esta forma

El lizdo Dn Antonio de Castro pide dies fanegas

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

ofreze por su fiador a Anton de Castro sele libran seis fanegas — 0 6 fs

El Lizdo Xptoual Gomez de aguilera pide veinte y quatro fanegas ofreze por su fiador a Fran.co Gomez de Aguilera sele libran ocho fanegas — 0 8 fs

Miguel Caruonero pide doze fanegas ofreze por su fiador a Alonso de burgos sele libran seis fs — 0 6 fs

Pedro Ruis de Espinar pide treinta fanegas ofreze por su fiador a Xptoual de Espinar sele libran catorze fanegas — 14 fs

Alonso de burgos buiones pide doze fanegas ofreze por su fiador a Miguel Caruonero sele libran seis fs — 0 6 fs

Martin de aguilera Remache pide doze fanegas ofreze por su for a Martin de Leon sele libran seis fs — 0 6 fs

Joseph Carrillo muñoz pide treinta fs ofreze por su for a Diego Ruis moreno sele libran ocho fanegas — 0 8 fs

Diego Ruis Moreno pide dies y ocho fanegas ofreze por su fiador a Joseph Carrillo sele libran ocho fanegas — 0 8 fs

Juan garzia zepero pide dies y seis fanegas ofreze por su fiador a Pedro g.a zepero sele libran seis fs — 0 6 fs

Blas de aguilera pide veinte faneg.s ofreze por su for a Alonso Joio sele libran diez fanegas — 1 0 fs

Bal thasar g.z Camaras Altas pide diez y seis faneg.s ofreze por su for a Fran.co Toldan sele libran ocho fanegas — 0 8 fs

Fran.co Toldan de nauas pide dies y seis fs ofreze por su for a Bal thasar g.z sele libran ocho fanegas — 0 8 fs

Pedro Malagon pide doze fanegas ofreze por su for a Blas de Corzar sele libran seis fanegas — 0 6 fs

Blas de Corzar pide diez y seis fs ofreze por su for a Pedro Malagon sele libran seis fanegas — 0 6 fs

Juan gomez de las casas pide diez y ocho fanegas ofreze por su for a Joseph peralta sele libran seis fanegas — 0 6 fs

Fran.co Rojano pide doze fs ofreze por su for a Alonso pareja sele libran seis fanegas — 0 6 fs

11 8

Fran.co de Molina Pide veinte fs. ofreze por su for. a Pedro del moral se le libran ocho fs.	118	
	0	6 fs.
Melchor Brauo pide diez y ocho fanegas ofreze por su for. a Pedro del moral se le libran ocho fs.	0	8 fs.
Fran.co de Amoral El mozo pide doze fs. ofreze por su for. a Seuastian de aguilar se le libran ocho faneg.s	0	8 fs.
Seuastian de aguilar pide doze fs. ofreze por su for. a Fran.co de Amoral se le libran ocho fanegas	0	8 fs.
Juan de Corpas de la guila Pide dos caizes ofreze por su fiador Alonso Baptista se le libran ocho fs.	0	8 fs.
D.n Antonio Calmaestra Pide dies y seis faneg.s ofreze por su for. a Joseph Merino se le libran ocho fanegas	0	8 fs.
Lorenzo Ruis de quenca Pide dies fanegas de trigo ofreze por su for. a esteuan Gonzales se le libran quatro fs.	0	4 fs.
Juan de aguilera Pide doze fanegas ofreze por su for. a thomas Roldan se le libran seis fanegas	0	6 fs.
Alonso Baptista Pide dos Caizes ofreze por su for. a Ju.o de Corpas se le libran ocho fanegas	0	8 fs.
Fran.co Caraquel pide doze fs. ofreze por su for. a Martin Caraquel se le libran seis fanegas	0	6 fs.
Juan Ximenes amo Pide dies y ocho fs. ofreze por su for. a Luis Ximenez se le libran ocho fanegas	0	8 fs.
Manuel de aguilera pide veinte fs. ofreze por su for. a Xptoual Zamorano se le libran ocho fanegas	0	8 fs.
Xptoual Zamorano pide veinte fs. ofreze por su for. a Manuel de aguilera se le libran ocho fanegas	0	8 fs.
Blas Sanchez ordoñez Pide dies y ocho fs. ofreze por su for. a Joseph Sanches, se le libran seis fanegas	0	6 fs.
Fran.co de castro pide dies y ocho fanegas ofreze por su fiador a Seuastian de castro se le libran seis fanegas	0	6 fs.
Joseph de Lara Pide Pide treinta fs. ofreze por su for. a D.n Juan de Rueda se le libran veinte fanegas	2	0 fs.
Pedro Ruis Toriuio Pide doze fs. ofreze por su for. a Juan baldiuia se le libran seis fanegas	0	6 fs.
	25	0

Andres de aguilera serrano pide dies y ocho fs ofreze por su for a fran.co de aguilera se le libran ocho fanegas — 250 — 08 fs

Joseph Sanches pide dies y ocho fs ofreze por su for a Blas Sanches se le libran seis fanegas — 06 fs

Grauiel Gutierres pide doze fs ofreze por su for a Lucas Diaz de nombela el mayor se le libran ocho fs — 08 fs

Xptoual Gutierres pide doze fanegas ofreze por su for a Diego Dias Castellanos se le libran seis fanegas — 06 fs

Diego Dias Castellanos pide doze faneg ofreze por su for a Xptoual gutierrez se le libran seis fs — 06 fs

Blas de Jaen ordoñes pide doze fs ofreze por su for a Juan de aguilera carrillo se le libran quatro fs — 04 fs

Pedro del moral pide veinte fs ofreze por su for a fran.co de molina nauaro se le libran dies fanegas — 10 fs

Juan Carrillo Cubero pide dies y seis fanegas ofreze por su fiador a Pedro Carrillo su her.no se le libran ocho fanegas — 08 fs

Pedro de Aguila pareja pide ocho fanegas de trigo ofreze por su fiador a luis de Rojas se le libran quatro fanegas — 04 fs

Pedro Ximenez de martos pide dies y ocho fanegas de trigo ofreze por su fiador a Ju.o de arroio se le libran cinco fanegas — 05 fs

Ju.o Castillo pide doze fanegas de trigo y ofreze por su fiador a Pedro Ximenez de martos se le libran cinco fanegas — 05 fs

Lucas Garcia hidalgo pide dies y seis fanegas de trigo ofreze por su fiador a Esteuan Gonzales Santa ella se le libran siete fanegas — 05 fs

Xptoual Luis herrador pide doze faneg ofreze por su fiador a Miguel de Ojeda se le libran ocho fs — 08 fs

Pedro de Leiua Polonio pide quarenta faneg ofreze por su fiador a Pedro de Leiua se le libran veinte fanegas — 20 fs

353

Y bistas por este cau.do las dhas peticiones se acordo librar y

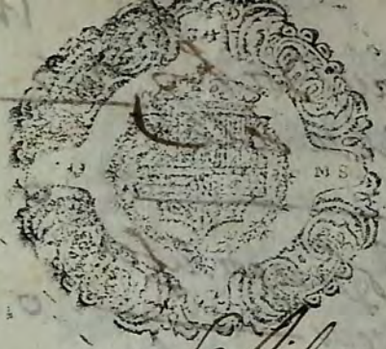

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Se libro en el trigo del Posito desta villa las cantidades de trigo aqui contenidas que se saquen y presten a los dhos labradores quedando obligados p.s y fiadores a la paga de ellos en conformidad de lo q.do en esta razon ffho y con esto se acavo este cavildo y lo firmaron

Alonso de bilches
puerta nueba
Ant.o de Montenegro y Molina
Diego de Moragarrido
Ruiz Gomez de Algarra

En la villa de Priego en veinte y un dias del mes de n.e de mil y seiscientos y setenta y seis años se juntaron a cavildo su m.d la justicia y regim.to desta villa como lo an de uso y costumbre es a saver

Su m.d el s.r D.n Luis del Puerto y mesa alcalde may.r
D.n Alonso de bilches puerta nueba regidor
D.n Antonio de montenegro y molina regidor
y Diego de Moragarrido jurado

Y asi juntos acordaron lo siguiente

En este cavildo se presentaron diferentes peticiones que presentan algunos vezinos labradores de esta dha villa en que piden se les de trigo prestado del posito de ella que nezesitan para en panar sus barbechos y lo que piden y se les libra es en la forma

Nicolas de medina el may.r pide dos caizes de trigo ofreze por su fiador a Nicolas de medina su hijo se le libran doze fanegas — 12 fs

Luis serrano pide diez y ocho fanegas ofreze por su fiador a Juan Martin de ezija se le libran ocho fs — 08 fs

Juan garzia de cañete pide treinta fanegas ofreze por su fiador a xptoval de loja se le libran doze fs — 12 fs

32

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Juan Mn de Ecija pide diez y ocho fanegas o trece por su fr. Luis Serrano se le libran ocho fanegas — 32 — 08 fs

Nicolas de Medina Menor pide dos cajizes de trigo fiel por su fiador o nicolas de medina se le libran doze fs — 12 fs

Juan Diaz Galindo pide diez y ocho fanegas de trigo fiel por su fiador a Juan Ruiz de Flores se le libran ocho fanegas — 08 fs

Juan Ruiz de Flores pide diez y ocho fanegas de trigo fiel por su fiador a Juan Diaz Galindo se le libran ocho fanegas — 08 fs

Miguel Cantista pide dos cajizes de trigo fiel por su fiador a Diego de Corpas se le libran diez fanegas — 10 fs

Christoval de Lara pide doze fanegas de trigo fiel por su fiador a Juan Rodriguez se le libran seis fanegas — 06 fs

Juan Rodriguez Balbarde pide seis fanegas de trigo fiel por su fiador a Christoval de Lara se le libran seis fanegas — 06 fs

Diego Lopez de Valladolid pide seis fanegas de trigo fiel por su fiador a Juan Parera se le libran seis fanegas — 06 fs

Christoval de Espinar Suarez pide veinte fanegas de trigo fiel por su fiador a Pedro de Pinar se le libran ocho — 08 fs

Dn Pedro de Ucles Camerano pide doze fanegas de trigo fiel por su fiador a Pedro Gonzalez se le libran doze fs — 12 fs

105 — 116

Juan Lopez Moriano pide doze fanegas de trigo ofrecen su fiador a blas [illegible] se le libran seis fanegas — 0 6 fs

Pedro garzia lijero pide veinte fanegas de trigo ofrecen su fiador a anton toribio se le libran ocho fs — 0 8 fs

Diego garzia lijero pide treinta fanegas de trigo ofrecen su fiador a blas moreno se le libran diez fanegas — 1 0 fs

Bazme garzia lijero pide treinta fs de trigo ofrecen su fiadora anton toribio se le libran catorze fanegas — 1 4 fs

Anton toribio pide veinte fanegas de trigo ofrecen su fiador a pedro g. lijero se le libran diez fs — 1 0 fs

Sebastian de Castro pide doze fanegas de trigo ofrecen su fiador a fran.co de castro se le libran cinco fanegas — 0 5 fs

Pedro de abales Almaz pide doze fanegas de trigo ofrecen su fiador a pedro de abales se le libran quatro — 0 4 fs

Benito de leiba pide diez y ocho fanegas de trigo ofrecen su fiadora fran.co ramirez de Alcaraz se le libran seis fs — 0 6 fs

Juan de sevillaga lindo pide veinte fs de trigo ofrecen su fiador a felipe de aguilera se le libran diez fs — 1 0 fs

Diego de arjona pide diez y seis fs de trigo ofrecen su fiador a sebastian zamorano se le libran seis fs — 0 6 fs

Juan Rodriguez Moyano pide un cam de trigo ofrecen su fiador a diego larrosa Rodriguez se le libran seis fs — 0 6 fs

201

Pedro de Salbas pide dos fanegas de trigo — 20 1
ficiendo su fiador a Fernando Lopez se le libran
quatro fs — 0 4 fs

Juan Gomez Camacho pide veinte fanegas de trigo
ficiendo su fiadora Juan Ximenez a mi se
le libran ocho fs — 0 8 fs

Juan de Morales Cobo pide catorze fanegas
de trigo ficiendo su fiador Gregorio de Barrientos
se le libran ocho fanegas — 0 8 fs

Juan de Navas Ximenez pide diez y seis fanegas
de trigo ficiendo su fiadora Joseph Ximenez
se le libran seis fanegas — 0 6 fs

Benito Rosales pide veinte y quatro
fanegas de trigo ficiendo su fiadora Juan Calbo
de Flores se le libran ocho fs — 0 8 fs

Lucas Serrano pide doze fanegas de trigo
ficiendo su fiadora Simon Serrano se le li
bran quatro fs — 0 4 fs

Simon Serrano pide diez fanegas de trigo
ficiendo su fiadora Luis Serrano se le li
bran cinco fs — 0 5 fs

Bristoval de la Sagra pide diez y ocho fs
de trigo ficiendo su fiadora Juan Garcia
Arietesse le libran catorze fanegas — 1 4 fs

Juan Lopez Quijoso pide diez y ocho fane
gas de trigo ficiendo fiadora Jacinto de
Quesada se le libran ocho fs — 0 8 fs

Jacinto de Quesada pide diez y ocho
fanegas de trigo ficiendo su fiadora
Juan Lopez Quijoso le libran ocho fs — 0 8 fs

27 4

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Pedro ximenez dominguez pide diez y ocho fanegas de trigo oficio su fiador a pedro ximenez de escudero se le libran diez fanegas — 10 fs

Alonso de navas camora pide catorze fanegas de trigo oficio su fiador a juan garcia balberde se le libran seis fanegas — 06 fs

Tomas Roldan pide diez y ocho fanegas de trigo oficio su fiadora juan de aguilera carrasco se le libran diez fanegas — 10 fs

Pedro ximenez de escudero pide quinze fanegas de trigo oficio su fiador alonso de merida se le libran seis fanegas — 06 fs

Sebastian zamorano de la guila pide veinte fanegas de trigo oficio su fiadora baltasar de los reyes se le libran diez fanegas — 10 fs

Juan garcia balberde pide catorze fanegas de trigo oficio su fiador alonso de navas camora se le libran seis fanegas — 06 fs

Bonme de alcala pide doze fanegas de trigo oficio su fiadora juan de alcala se le libran quatro fanegas — 04 fs

Gregorio ximenez barrientos pide doze fanegas de trigo oficio su fiadora juan de morales se le libran seis fanegas — 06 fs

Diego sanchez sillero y pimentel pide doze fanegas de trigo oficio su fiadora juan sanchez sillero se le libran seis fanegas — 06 fs

338

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

338

Juan Sanchez Sillero Pide doze fanegas de trigo ofiçiales su fiador a diego Sanchez sillero se le libran seis fanegas — 06 fs

Ysabel de arjona Pide doze fanegas de trigo ofiçiales su fiadora pedro Lopez gallardo se le libran seis fanegas — 06 fs

Juan de Lara Cardera Pide beinte y quatro fanegas de trigo ofiçiales su fiadora Juan de aguilera labrador se libran diez fanegas — 10 fs

Antonio Perez Pide doze fanegas de trigo ofiçiales su fiadora migl de Larrosa se le libran cinco fanegas — 05 fs

Fran.co de Larrosa Pide dos caijes de trigo ofiçiales su fiadora migl de Larrosa se le libran diez fanegas — 10 fs

Juan Amijda Laberano Pide diez fanegas de trigo ofiçiales su fiador a Juan Sanchez Camacho se le libran seis fanegas — 06 fs

Migl de Larrosa Pide beinte y quatro fanegas de trigo ofiçiales su fiador a Fran.co Larrosa se le libran diez fanegas — 10 fs

Migl Muriel Torralbo Pide diez y ocho fanegas de trigo ofiçiales su fiador a Fran.co de Larrosa se le libran diez fs — 10 fs

401

Juan Martin Roldan Pide dez fanegas de trigo ofrezco su fiadora Tomas de Palmas se le libran seis fs — 0 6 fs

Joseph Gutierrez de Luque Pide dez fanegas de trigo ofrezco su fiadora Martin Zamorano de Aguila se le libran seis — 0 6 fs

Martin Zamorano de Aguila pide un cais de trigo ofrezco su fiadora Joseph Gutierrez de Luque se le libran seis fanegas — 0 6 fs

Joseph Rodriguez Castellanos Pide dez fanegas de trigo ofrezco su fiador a Joseph Rodriguez su hijo se le libran cinco fs — 0 5 fs

Pedro Gonzalez de Molina Pide diez y ocho fanegas de trigo ofrezco su fiadora Tomas Roldan se le libran ocho fanegas — 0 8 fs

Pedro Gonzalez de Viles Capp.an Pide diez y ocho fanegas de trigo ofrezco su fiador a Juan de Aguilera se le libran ocho fs — 0 8 fs

Joseph Ruiz Torralbo Pide dez fanegas de trigo ofrezco su fiadora Salbador Moyano se le libran seis fanegas — 0 6 fs

Diego Ruiz Ubaleda Pide dez fanegas de trigo ofrezco por su fiadora Juan Pare Gonzalez se le libran seis fanegas — 0 6 fs

Baltasar de los Reyes Pide dez fanegas de trigo ofrezco su fiadora Fran.co Gonzalez Santaella se le libran cinco fanegas — 0 5 fs

Martin Ruiz Torralbo pide dos cauzes de trigo ofrezco su fiadora Pedro Parexa se le libran ocho fanegas — 0 8 fs

465

Juan Ruiz Dorrallo Pide veinte fanegas de trigo ofrezen su fiadora Alonso gonzalez Santalla se le libran ocho fanegas — 465 — 08 fs

Diego de Castro Pide veinte fanegas de trigo ofrezen su fiadora Matias de Castro se le libran seis fanegas — 06 fs

Anaximenez viuda de diego gomez Pide veinte fanegas de trigo ofrezen su fiadora Juan gomez Camacho se le libran ocho fanegas — 08 fs

Luisa Martin viuda de Fran.co dominguez Pide veinte fanegas de trigo ofrezen su fiadora Migl de Larrosa se le libran catorze fanegas — 14 fs

Melchor Diaz de Olmedo Pide veinte fanegas de trigo ofrezen su fiadora Bazmedias se le libran doze fanegas — 12 fs

Bazmedias de Olmedo Pide veinte fanegas de trigo ofrezen su fiadora Melchor Diaz se le libran doze fanegas — 12 fs

Pedro Carrillo Serrano Pide doze fanegas de trigo ofrezen su fiadora Fran.co gutierrez se le libran seis fanegas — 06 fs

Alonso Lopez Pide quinze fanegas de trigo ofrezen su fiadora Juan Hernandez se le libran ocho fanegas — 08 fs

Fran.co Camorano dize que en cauera de pedro Sanchez Budia Cap.n se dio peticion pidiendo se le librasen diez y seis fanegas de trigo para empanar los barbechos que tienen en aparceria ofreziendo obligarse como el dho Fran.co Camorano como su fiador y con efecto se le libraron catorze fanegas con que se obligasen en dha forma y porque el dho Cap.n esta aussente y no puede — 539

Diez maravedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

538

Venir tan presto a obligarse y el tiempo
esta muia delante pide que el dho libram.to
se entienda con el obligandose como p.r y
Mathias de navas carr.o como su fiador y
bista acordaron se entienda el dho li
bram.to como se pide y que se anote al margen
de la partida para que se entienda ser
toda una — 14 rs

Antonio de castro pide doze fanegas ofreze
por su fiador a fran.co de castro se le libran
seis fanegas — 06 rs

fran.co de castro pide doze fanegas ofreze p.r
su fiador a antonio de castro se le libran seis rs — 06 rs

Juan pareja galindo pide diez y ocho faneg.s
ofreze por su fiador a diego lopez de balla
doli se le libran seis fanegas — 06 rs

Luis cobo rincon pide diez y ocho fanegas ofreze
por su fiador a benito de rojas se le libran
catorze fanegas — 14 rs

Lucas sanchez de zamora pide veinte faneg.s
ofreze por su fiador a saluador pareja se le
libran diez fanegas — 10 rs

Pedro cano de bilches pide dos caizes de ss.to
ofreze por su fiador a xp.toual m.n jamilena
se le libran diez fanegas — 10 rs

Marcos lopez pide diez y ocho faneg.s ofreze
por su f.or a saluador pareja se le libran
diez fanegas — 10 rs

Saluador pareja pide diez y ocho fanegas ofreze
por su f.or a Marcos lopez se le libran diez rs — 10 rs

624

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

6 2 4

Pedro Ximenez Pide diez y seis fanegas de tri- 0 8 fa
ge por su fiador a Alonso Carrillo se le libran ocho fa
Alonso Carrillo Pide diez ~~fanegas~~ seis fanegas de trigo por su fr. a 1 2 fa
a Pedro Ximenez se le libran doze fanegas

Vistas por este Cavildo las dichas Peticiones de acuerdo librar y se
libro en el trigo del Posito desta villa las cantidades de trigo aqui
contenidas que se saquen y presten a los dichos labradores que
dando obligados Principales y fiadores a la paga della ass
6 4 4 en conformidad de lo acordado en esta ... con ... y lo ... de
al Cavildo y lo firmaron — entrerr. = seis

Don Alonso de Bilches Puertanueba — Diego de Mora Garrido — [illegible]

En la villa de Priego en veinte y dos dias del mes de [illegible] de mill y seiscientos y
setenta y seis años se juntaron a Cavildo los señores la Justicia y Regi-
miento desta villa como lo an de uso y costumbre es a saber los señores
El Sr. Dn. Luis de Alarcon y Mesa Alcalde mayor
Dn. Alonso de Bilches Puertanueba regidor
Dn. Antonio de Montenegro y Molina regidor
Diego de Mora Garrido Jurado
y assi juntos acordaron lo siguiente
En este Cavildo se leieron por mi el ssno. diferentes Peticiones que
presenta algunos vezinos labradores desta villa en que piden se les de
trigo prestado del Posito della que nezesitan para empanar
sus barbechos y lo que piden y se les libra es en esta forma
Diego Perez Cabrera pide dos cahizes de trigo sobre
[illegible] por su fiador a Lucas de Zamora se le libran 1 2 fa
doze fanegas

Juan de Jaen Gutierrez Pide veinte fanegas ofreze por su fiador a Luis Gonzales se le libran diez fanegas — 1 0 fs

Pedro Lucena gongora Pide diez y seis fanegas ofreze por su fiador a Esteuan gonzales se le libran diez fanegas — 1 0 fs

Alonso Muñoz Romero Pide veinte y quatro fanegas ofreze por su fiador a Bar.me Sanches soldado se le libran ocho fanegas — 0 8 fs

Bar.me Sanches soldado Pide dos Caizes ofreze por su fiador a Alonso muñoz se le libran ocho fanegas — 0 8 fs

Pedro Sanchez Cobo Pide veinte y quatro fanegas ofreze por su fiador a Luis merino aguilera se le libran doze fanegas — 1 2 fs

Andres Cobo Pide veinte y quatro fanegas ofreze por su fiador a Juan Ruiz se le libran ocho fs — 0 8 fs

Joseph de la Cruz Pide catorze fs ofreze por su fiador a Juan perez de Jaen se le libran ocho fs — 0 8 fs

Ju.o Ruiz Matas Pide veinte y quatro fs ofreze por su fiador a Andres Cobo se libran ocho fs — 0 8 fs

Miguel balberde pide pide diez y ocho fs ofreze por su for a Ju.o Lopez gansino se le libran ocho fs — 0 8 fs

Ju.o Lopez Gansino Pide diez y ocho fs ofreze por su for a Miguel balberde se le libran ocho fs — 0 8 fs

Xptoual m.n hamilena Pide veinte y quatro fs ofreze por su for a pedro Cano se le libran ocho fs — 0 8 fs

Juan de arenas Pide diez y ocho se le libran ocho fanegas ofreze por su for a Alonso de arenas — 0 8 fs

Fran.co de Rueda Pide catorze fanegas ofreze por su for a Sebastian de castro se le libran ocho fs — 0 8 fs

Ana ximenez v.a Pide veinte y quatro fs ofreze por su for a Miguel de la Rosa se le libran diez y seis fanegas — 1 6 fs

Pablos briones Pide catorze fs ofreze por su for a Antonio de Burgos se le libran ocho fs — 0 8 fs

1 4 8

D.ª Maria Baresa Pide veinte fanegas de 1 4 8
ze por su for agregoria muños le libran
diez fanegas 1 0 ffl

Juan Sanchez Pide doze fanegs trezeps su fors
a ffran.co Sanchez le le libran ocho fanegs 0 8 ffl

Juan Ximenez Lopero Pide veinte fanegs trezeps
su fors a Marcos Lopez le le libran ocho ffl 0 8 ffl

Marcos Lopez pide veinte fanegs trezeps su fors
a Juan Ximenez Lopero le le libran ocho ffl 0 8 ffl

Juan Lopez Rey Pide dos caizes de trigo trezeps su
fors a Apostolado de los Reies le le libran dos ffl 1 0 ffl

Bar.me Sanchez de fflores Pide treinta fanegs trezeps
su fors Andres Ruiz hidalgo le le libran ocho ffl 0 8 ffl

Andres Ruiz hidalgo pide treinta fanegas trezeps
su fors a Bar.me Sanchez le le libran ocho ffl 0 8 ffl

Juan de Abalos Pide diez ffl trezeps su fors a
Juan Lopez Galis le le libran quatro fanegas 0 4 ffl

Diego Serrano pide veinte fanegs trezeps su fors
a Se Pedro Calvo le le libran ocho ffl 0 8 ffl

Pedro muños Baptista pide veinte y quatro ffl trezeps su fors a Juan Serrano le le libran diez ffl 1 0 ffl

Juan Sanchez Pide diez y ocho fanegs trezeps
en su fors a Sil Serrano le le libran ocho ffl 0 8 ffl

Sil Gonzales Camarasa Alba y Pide treinta ffl trezeps
su fors a Pedro.z Camarasa Alba y le le libran ocho ffl 0 8 ffl

Juan de aguilera Roldan pide diez ffl trezeps su fors
a Ferd.o de molina le le libran ocho ffl 0 8 ffl

Sil Serrano Camarasa Alba y pide beinte ffl trezeps su fors
a Sil Gonzalez de naba le le libran diez ffl 1 0 ffl

Bar.me Camacho pide diez y ocho ffl trezeps en su
fors a Bar.me Manzilla le le libran ocho ffl 0 8 ffl

Bar.me manzilla Pide a doze fanegs trezeps en su fors
a Bar.me le le libran ocho ffl 0 8 ffl

Juan Lopez navarro Pide treinta ffl trezeps en su
fors a Andres Hernandez le le libran ocho ffl 0 8 ffl

2 4 8

Diez marauedis.

SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

	2 8 8	
Ana de Zabra pide veinte fanegas ofreze por su for a Juº Lopez Nabarro se le libran ocho fs	0 8	fs
Diego de aguilera Cobo pide veinte fs ofreze por su for a pedro Cano se le libran ocho fs	0 8	fs
El Lizdo Juº Carrº de arias Capn pide doze fs ofreze por su for Alonso gomez Rico se le libran seis fs	0 6	fs
Luis hernandez pide veinte fs ofreze por su for a Dn Antonio de morales se le libran ocho fs	0 8	fs
Juº de aguilera Carvonero pide diez y seis fanegas ofreze por su for a Alonso hoyo se le libran seis fs	0 6	fs
Fran rramirez de molina pide doze fs ofreze por su for a Fran notario se le libran seis fanegas	0 6	fs
Geronimo de los Vies pide vte y quatro fanegas ofreze por su for a Saluador de Maza se le libran ocho fs	0 8	fs
Alonso Sanchez Rico pide veinte fs ofreze por su for a Barme a Lisero se le libran ocho fanegas	0 8	fs
Juan billar pide veinte y qto fs ofreze por su for a Marcos billar se le libran seis fanegas	0 6	fs
Marcos billar pide diez y seis fs ofreze por su for a Juº billar se le libran seis fanegas	0 6	fs
Lucas bermudez pide veinte fs ofreze por su for a Mathias de aguilera se le libran ocho fs	0 8	fs
Mathias de aguilera pide veinte fs ofreze por su for a Lucas bermudez se le libran ocho fs	0 8	fs
Saluador Rodriguez pide veinte fs ofreze por su fiador a xpl Sanchez de cañete se le libran ocho fs	0 8	fs
Xpl de los Vies pide doze fs ofreze por su for a Juº Lopez Rey se le libran ocho fs	0 8	fs
Juº Ramirez pide treinta fanegas ofreze por su fiador a Fran Ramirez se le libran ocho fanegas	0 8	fs
	3 9 8	

SELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Juº ortiz de flores pide diez y ocho fs ofreze por su fiador a diego moreno se le libran ocho fanegas	398
	0 8 fs
Juan perez balberde pide catorze fs ofreze por su for a fran.co morales se le libran ocho fs	0 8 fs
fran.co luis de campos pide diez y ocho fs ofreze por su for a Matheo cordon se le libran ocho fanegas	0 8 fs
fran.co de aguilera pide catorze fanegas ofreze por su for a fer.do g.a el ojo se le libran ocho fs	0 8 fs
Luis gonzalez camaras altas pide treinta fanegas ofreze por su fiador a seuastian de Jaen se le libran ocho fanegas	0 8 fs
Juan belmudez pide doze fanegas ofreze por su for a saluador moyano se le libran seis fanegas	0 6 fs
Seuastian ximenez pide dos caizes de trigo ofreze por su for a Juº de zamora se le libran seis fanegas	0 6 fs
Juº de zamora pide veinte fanegas ofreze por su for a fran.co sanchez ordonez se le libran seis fanegas	0 6 fs
fer.do hoio pide veinte fanegas ofreze por su for a fran.co de aguilera pena losa se le libran ocho fanegas	0 8 fs
Simon diaz galindo pide catorze fanegas ofreze por su fiador a fran.co sanchez se le libran seis fanegas	0 6 fs
Seuastian xz de ortega pide veinte fanegas ofreze por su for a diego moiano se le libran seis fs	0 6 fs
	456

Pedro de nauas Pide veinte fanegas ofre- 4 7 6
zep su for a Barme garzia Sipro se le si-
bran ocho fanegas — 0 8 fs

Juº Carrº de Magno Josa Pide diez y
seis fanegas ofreze por su for a Manuel
Ruiz se le sibran ocho fs — 0 8 fs

Manuel Ruiz Pide diez y seis fanegas ofre-
ze por su for a Juan Carrº de Magno
Josa se le sibran ocho fanegas — 0 8 fs

Juan gonzales Camaras Altas pide Vte
fanegas ofreze por su fiador a Juan
gonzales supe se le sibran ocho fs — 0 8 fs

Pedro Gonzalez Camaras Altas pide Vte
y quadro fanegas ofreze por su for a Juº
Gonzales supe se le sibran ocho fs — 0 8 fs

Miguel gz Pide catorze fanegas ofreze
Por su for a Barme Leon de Requenda
se le sibran ocho fanegas — 0 8 fs

Pedro medina Pide veinte faneg ofreze p
su fiador a Barme Mansilla se le si-
bran doze fanegas — 1 2 fs

Saluador de arenas Pide veinte fanegas
ofreze por su for a Pedro de morales
se le sibran ocho fanegas — 0 8 fs

Antº de aguilera Pide catorze faneg ofreze
Por su for a Diego de Molina se le sibran
ocho fanegas — 0 8 fs

Diego de molina bermudez Pide catorze
fanegas ofreze Por su fiador a Antº de
aguilera se le sibran ocho fs — 0 8 fs

Lorenzo de merida pide doze faneg ofreze p
su for a blas de merida se le sibran seis fs — 0 6 fs

5 5 8

Xpt Muñoz Baptista Pide diez y ocho fanegas ofrezepor su fiador a Xpt de la nete suss se le libran ocho fanegas — 5 5 8 / 0 8 fs

Lucas Mn Collados Pide doze fanegas ofrez por su for a Xptoual Ximenez Torralvo se le libran quatro fanegas — 0 4 fs

Pedro de arroio Pide ocho fanegas ofrezepor su fiador a Fran de arroio se le libran ocho fanegas — 0 8 fs

Fran de arroio Pide veinte fanegas ofrezepor su for a Pedro de arroio se le libran doze fanegas — 1 2 fs

Miguel Ruiz El Joio Pide veinte y quatro fanegas ofrezepor su for a Fran Trujillo se le libran diez fanegas — 1 0 fs

Fran Trujillo Pide Beinte y quatro fs ofrezepor su fiador a Miguel Ruiz El Joio se le libran se le libran diez y seis fs — 1 6 fs

Asenzio Gomez Pide veinte y quatro fanegas ofrezepor su for a Jua Hernandez se le libran diez fanegas — 1 0 fs

Juan Caraquel Pide ocho fanegas ofrezepor su for a Mathias Barea se le libran seis fs — 0 6 fs

Nicasio Billodres Capp Pide ocho fanegas ofrezepor su fiador a Dn Pedro Veles Camorano se le libran ocho fanegas — 0 8 fs

Mathias de Zamora Pide veinte fanegas ofrezepor su fiador a Manga se le libran diez fanegas — 1 0 fs

Fran Castillo bueno Pide diez fanegas ofre por su for a Diego de Alcala carro se le libran seis fanegas — 0 6 fs

Dn Fran Ramirez de Tejada pide dos caizes de trigo ofrezepor su fiador a Fran de Molina nauaço se le libran diez y seis fanegas — 1 6 fs

6 7

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Pedro Santiago Pide diez y seis fanegas ofreze por su fora a Lucas de Peralta se le libran seis fanegas — 6 72 — 0 6 fs

Lucas de Peralta Pide diez y seis fanegas ofreze por su fora a Pedro Santiago se le libran seis fanegas — 0 6 fs

Alonso Serrano Pide doze fs ofreze por su fora a Joseph del Moral se le libran seis fanegas — 0 6 fs

Pedro Gz Pareja pide veinte y quatro fanegas ofreze por su fiador a Nicolas de Medina el mayor se le libran doze fs — 1 2 fs

Grauiel de Molina pide dos caizes de trigo ofreze por su fora a Fran.co Gomez se le libran diez fanegas — 1 0 fs

Fran.co Gomez Pide dos caizes de trigo ofreze por su fora a Grauiel de Molina se le libran diez fs — 1 0 fs

Ju.o Peralbarez Pide dos caizes ofreze por su fora a Fran.co Gomez se le libran doze fs — 1 2 fs

Juan Gz Santaella pide doze fanegas ofreze por su fiador a Diego de Arjona se le libran seis fs — 0 6 fs

Liz.do Ju.o Carr.o de Osuna Pide doze fs ofreze por su fiador a Anton Carr.o de Ruis mi padre se le libran diez fs — 1 0 fs

Antonio de Castro Pide diez y ocho fanegas ofreze por su fora a Mathias de Castro se le libran cinco fanegas — 0 5 fs

Mathias de Castro Pide diez fanegas ofreze por su fora Diego de Castro se le libran seis fs — 0 6 fs

Martin Leon de Izquierda pide doze fs ofreze por su fora a Ju.o M.n Balberde se le libran cinco fanegas — 0 5 fs

16 6

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Saluador moiano pide diez y ocho fanegas ofrezepor su fiador a Diego moiano se le libran ocho fanegas — 0 8 fs

Manuel Garzia pide veinte fanegas ofreze por su fiador a Matheo de Zamora se le libran seis fanegas — 0 6 fs

Fran.co Gutierrez errador pide doze fanegas de trigo ofrezepor su fiador a Pedro carn.o serrano se le libran seis fanegas — 0 6 fs

Lizdo Jn Marcos de merida abogado pide diez y ocho fanegas ofrezepor su fiador se le libran seis fanegas — 0 6 fs

Alonso de Porras pide doze fanegas ofrezepor su fiador a Joseph Luis Torralvo se le libran tres fanegas — 0 3 fs

95 Y vistas por este cau.do las dhas peticiones se acordo libran y libro del trigo del posito de la villa las cantidades aqui contenidas que se saquen y presten a los dhos labradores quedando obligados p.s y fiadores a la paga de ellas en conformidad de la q.do en esta razon fho y con esto se acauo este cau.do y lo firmaron

Alonso de Vilches

Puerta nueba

Diego de Mora

Guillermo Gomez del Carlo

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

Ante mi

En la villa de Priego en veinte y quatro dias del mes de nobiembre de mill y seiscientos y setenta

Dichos años se juntaron a Cavildo dum.te la junta de Pósito
Real Cornelio Campo de Junio y costumbre el sr. alcalde
el Sr. Dn. Luis de Fuerto y mesa alcalde mayor
Dn. Alonso de Bilches Huertanuela regidor
Dn. Antonio de Montenegro y molina regidor
Diego de Mora Garrido Jurado
A los puntos a continuación siguiente
En este Cavildo Comisario se leyeron diferentes pedimentos
que presentaron Algunos vezinos de esta villa labradores en
que piden de la de trigo prestado del pósito de ella
de que nezesitan para empanar sus barbechos y
lo que piden y se les libra es en esta forma

Juan Gutiérrez Villena pide diez y seis fanegas
ofreze por su fiador a Juan de Lara Cordero
se le libra quatro fanegas — 0 4 fs

Alonso Ximénez Cobo pide doze fanegas ofreze
su fiador a Juan de Lara Cordero se le li
bran diez fanegas — 1 0 fs

Gonzalo Ximénez de Almeida pide diez fanegas de trigo
ofreze su fiador a Juan de Villalba se le libran seis
fanegas — 0 6 fs

Juan Fernández Carrillo pide diez y seis fanegas
de trigo ofreze su fiador a Fran.co Pérez se le
libran seis fanegas — 0 6 fs

Antonio Bautista pide cinco y medio de trigo ofre
ce su fiador a Felipe Gallo se le libran seis fs — 0 6 fs

Juan Serrano pide beinte fs de trigo ofreze su fiador
a Fran.co Serrano se le libran ocho fanegas — 0 8 fs

Fran.co Serrano pide beinte fanegas ofreze su fiador
a Juan Serrano se le libran ocho fanegas — 0 8 fs

Lorenzo de Quesada pide diez y ocho fanegas de
trigo ofreze su fiador a Jorge Castillo m
ñez se le libran seis fanegas — 0 6 fs

54

5 4

Joan garcia salamanca pide beinte fanegas de
trigo e frey y su fiador a benito carrasquel se
le libran seis — 0 6 f

Antonio gonzalez [illegible] pide doze fanegas de
trigo e frey y su fiador a [illegible] se le libran
seis — 0 6 f

Diego sanchez [illegible] pide doze fanegas de trigo
e frey y su fiador a manuel de [illegible]
se le libran seis fanegas — 0 6 f

Benito carrasquel pide beinte fanegas e frey
y su fiador a pedro san [illegible] se le libran
ocho — 0 8 f

Bernardo sanchez [illegible] pide [illegible] fanegas de
trigo e frey su fiador Bartolome sanchez de flores
se le libran seis fanegas — 0 6 f

Pedro [illegible] pide [illegible] fanegas de trigo e frey y
su fiador a [illegible] se le libran
ocho fanegas — 0 8 f

Juan antonio [illegible] pide [illegible] fanegas de
trigo e frey su fiador a [illegible] se le
libran ocho fanegas — 0 8 f

Bartolome [illegible] pide beinte fanegas de trigo
e frey su fiador a [illegible] se le libran
ocho fanegas — 0 8 f

Juan bermudez pide diez [illegible] fanegas de trigo
e frey su fiador a juan de [illegible] se le libran
ocho fanegas — 0 8 f

Pedro [illegible] pide beinte fanegas de trigo e frey
y su fiador a [illegible] se le libran ocho — 0 8 f

12 6

Diez marav. dis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Juan nieto pide diez fanegas de trigo y fiezele su fiador
a Juan maroto se le libran seis — 06 f

Juan de Narbaez de Almonte pide diez fanegas de
trigo y fiezele su fiador a Martín Montes se le
libran diez — 10 f

Juan Moreno pide diez doce fanegas de trigo y fiezele
su fiador Juan de Narbaez de Almonte se le libran doce
fanegas — 12 f

Diego martin Castillo pide veinte fanegas de trigo y fiezele
su fiador a pedro Castillo se le libran diez — 10 f

Matias Lopez pide diez fanegas de trigo y fiezele su fia-
dor a diego martin Castillo se le libran ocho — 08 f

diego martin Castillo pide veinte y quatro fanegas de trigo
y fiezele su fiador matias Lopez se le libran diez — 10 f

Alonso de Cabeza pide [illegible] fanegas de trigo y fiezele su fia-
dor a pedro [illegible] de Baena se le libran cinco — 05 f

El Ldo. don pedro moreno [illegible] pide diez fanegas de trigo
y fiezele su fiador Lorenzo de Narbaez Camara se le
libran seis — 06 f

Juan martin Ridillo pide diez fanegas de trigo y fiezele su fiador
Juan martin Ridillo se le libran seis — 06 f

Juan maroto pide diez fanegas de trigo y fiezele su fiador
Juan nieto se le libran seis — 06 f

Matias Sanchez Hurtado pide doce fanegas de trigo y fiezele
su fiador a Juan de Caceres se le libran seis — 06 f

Juan diego pide veinte y quatro fanegas de trigo y fiezele su
fiador a mateo [illegible] Hurtado se le libran seis — 06 f

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Matias calabres pide quinze fs de trigo ofrece por su fiadora al bador de llarasele libran cinco fanegas — 0 5 fs

Alonso de nicolas perez pide doscientos de trigo ofrece su fiadora Pedro Ruiz toribio sele libran ocho fanegas — 0 8 fs

D. Juan Ramirez pide veinte fs de trigo ofrece su fiadora pedro Cobos sele libran ocho fs — 0 8 fs

Diego Rosillo pide diez y ocho fs ofrece su fiador a diego m.ª Rosillo sele libran diez fs — 1 0 fs

Pedro Lozano Ruiz perez pide veinte y cinco fs de trigo ofrece su fiador a pedro Parera sele libran ocho — 0 8 fs

Andres de aguilera pide doze fanegas de trigo ofrece su fiadora fer.do de molinas sele libran ocho fs — 0 8 fs

Anton de Ruba pide diez y ocho fs de trigo ofrece su fiadora Juan Camaras altas sele libran ocho fanegas — 0 8 fs

Mig.l gonzalez pide diez y seis fanegas de trigo ofrece su fiadora matias de zamora sele libran seis fs — 0 6 fs

Juan diaz castellanos pide veinte fanegas de trigo ofrece su fiadora pedro Ruiz de molinas sele libran ocho fs — 0 8 fs

Andres Ruiz castellanos pide diez y seis fanegas de trigo ofrece su fiadora Juan Leon lanzos toro sele libran seis fanegas — 0 6 fs

292

306

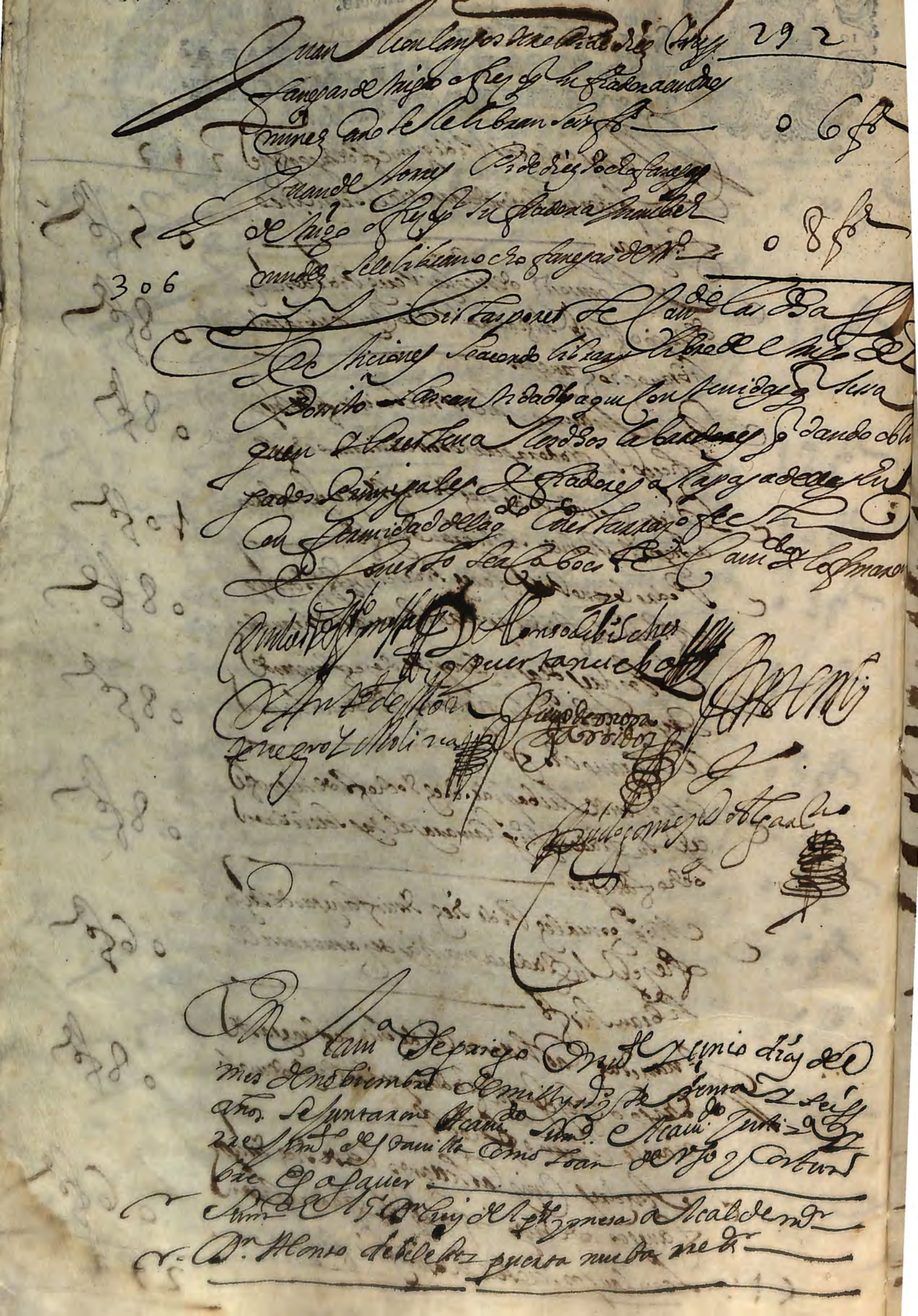

Diego Cardoso Palomar regidor

Don Antonio de Molina Montenegro regidor

Diego de Montalvo jurado

Y asi juntos acordaron lo siguiente

En este cavildo se leyo [illegible] notoria una provision y facultad de su magestad y señores del Real Consejo dada a pedimento de la parte de los vecinos de [illegible] y fiadores del consejo para que este cavildo [illegible] parra la tercia parte del trigo del posito [illegible] que es del tenor siguiente

Decreto 13

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordoba [illegible] por quanto por parte de vos el consejo justicia y regimiento de la villa de [illegible] nos fue fecha relacion que los vecinos della y fiadores [illegible] tenian muchos barbechos y no tenian trigo con que los sembrar [illegible] se les daria la tercia parte del pan del posito suplicandonos os mandasemos dar licencia para que del pan del posito de ese consejo pudiesedes repartir la tercia parte a los vecinos para sembrar [illegible] como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon y nos tuvimos por bien por la qual vos damos licencia y facultad para que prestado del pan del posito de esa villa podais repartir y repartais entre los vecinos della [illegible] que tuvieren barbechos barbechados y no tuvieren trigo para los sembrar lo que ubieren menester no excediendo de la tercia parte de lo que el dicho posito tubiere sin por ello caer ni yncurrir en pena alguna con que no se reparta cosa alguna a ninguna persona que deviere cantidad de pan o dineros al dicho posito hasta que lo ayan pagado con que [illegible] ni [illegible] con los que lo ubieren [illegible] del nuestro consejo [illegible] los regidores y fiadores del consejo no lo [illegible] y a los demas vecinos [illegible] que asi lo hareis [illegible] so pena de [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

En vn libro con el q firme el [illegible] deuen conce
las personas q quien se [illegible] y sus fiadores [illegible]
firmar [illegible] de alguno supiere
con lo qual no excediendo de lo que arriba el pan que
[illegible] pueden ser apremiados como por obli
gacion [illegible] lo qual el dho [illegible] no lleue derechos
algunos y excediendo de [illegible] arriba [illegible]
[illegible] llanas y abonadas de que el dho [illegible] de
que lo bolueran al [illegible] vnos como los otros
al precio [illegible] y el valor de cada [illegible] al tiempo
[illegible] para el fin de el mes de [illegible] de el
año que viene de mill y seiscientos y setenta y siete [illegible]
[illegible] el dho [illegible] no se pida ni lleue
[illegible]
[illegible] primero que [illegible]
[illegible] del pan necesario para el sustento de
[illegible] y para [illegible] que
ella fueren y dentro de dos meses primeros siguientes
[illegible] verdadera
[illegible] de manera que haga fee
[illegible] de pan que se le partiere [illegible] de
[illegible] a cada vno
[illegible]
[illegible] el qual [illegible] al tiempo
[illegible]
[illegible] y por esta nra carta mandamos no se [illegible]
[illegible] a ninguna persona que no tu[illegible]
[illegible] barbechos para sembrar [illegible]
de mill y [illegible] teniendo [illegible]
[illegible] que [illegible] que
[illegible] no lo [illegible]
cosa al [illegible] mas que [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Al Lugar d. Mandamos dar y dimos esta nra carta
sellada con nro sello y librada de los del nro con
sejo en madrid a treinta dias del mes de nobien
bre de mill y stos y setenta y seis años = el Marques
de Montealegre conde de billa ombrosa = Don Gr.
Garzia de Medrano = Lizdo Don Alonso Marquez de prado =
Don Don Alonso de Arza = Lizdo Don Fran.co Rodinez = y yo
Domingo leal de saabedra ss.no de camara de su Magd la
fize escreuir por su mandado con acuerdo de los de su consejo =
Registrada Don Joseph de Velez = theniente de
chanziller maior = Don Joseph de Velez ——
la qual dha Rl prouision por este Cauildo se tomo en
las manos y besaron y pusieron sobre sus cauezas y
la obedezieron con el respecto a su Magd deuido y a la con
dazonde cumpla y execute en todo y por todo segun
y como en ella se contiene y porquanto en bitud
de dha Rl prouision aunque no se auia hecho
notoria a este Cauildo quitandole de ella se a prestado
de los labradores y bezinos desta ua la cantidad de
trigo que contienen los agos ante escriptos que seran
hasta dos mill y quinientas fanegas poco mas o menos
y que la terzia parte de trigo que ay en los Alho
lies del posito desta ua es mas cantidad dixeron que
se cobrara y porque ay muchos labradores que se
an quedado sin el trigo necesario para sus sementeras
y que piden se les reparta para ello se libren hasta dos
mill y ochozientas fanegas que sera dha terzia parte
poco mas o menos reseruando en si el poder librar
mas liquidada dha terzia parte como su Magd manda

Por el bien comun desta dha villa y sus labradores
en este cauildo yo el ss.no lei diferentes petiziones que
presentan algunos vezinos labradores desta villa en
que piden se les libre trigo de lo que el posito
de ella presta de que necesitan para empanar
sus barbechos y lo que piden se les libra
es en esta forma

Fran.co Muñoz de aguilera pide trigo del posito desta dha villa ofreze por su fiador a Fran.co Serrano se le libran doze fanegas	12 fs
Matheo Cordon pide trigo del dho posito ofreze por su fiador a Antonio de burgos se le libran catorze fanegas	14 fs
Xptoual gonzales Camaron pide trigo del dho posito ofreze por su fiador a Juan Gonzales su hermano se le libran ocho fs	8 fs
Esteuan Sanches de Cañete pide trigo ofreze por su fiador a Xpt.o Sanches de Cañete se le libran seis fanegas	6 fs
Antonio Camacho pide trigo ofreze por su fiador a Juan Muñoz melgarejo se le libran ocho fanegas	8 fs
Pedro gutierres basco pide veinte fs ofreze por su fiador a Xptoual ximenes de montefrio se le libran seis fs	6 fs
Juan polonio pide doze fanegas ofreze por su fiador a Miguel de burgos se le libran tres fanegas	3 fs
Fran.co de arjona pide diez fanegas ofreze por su fiador a Mathias de castro se le libran quatro fanegas	4 fs
Fran.co del moral balberde pide veinte fs ofreze por su fiador a Sebastian de aguilar se le libran catorze fanegas	14 fs
	75

Ana ximenes viuda pide veinte y quatro fanegas ofrece por su for a Alonso de Molina a Parizio se le libran veinte fs — 20 fs

Barme de navas pide diez y ocho fs ofrece por su fiador a Fran baptista se le libran ocho fanegas — 08 fs

Fran Joso pide dos caizes ofrece por su for a Alonso Martin de arroio se le libran ocho fanegas — 08 fs

Alonso mn de arroio pide quinze fs ofrece por su fiador a Fran Joso se le libran ocho fanegas — 08 fs

Martin Ruis de tienda pide veinte fs ofrece por su fiador a Fran Gomez Centellas se le libran diez fanegas — 10 fs

Barme sanchez de limpio pide veinte y quatro fanegas ofrece por su for a Martin Carro escalante se le libran cinco fs — 05 fs

Manuel ximenes pide veinte fanegas ofrece por su for a Diego Cano se le libran seis fanegas — 06 fs

Martin Carrillo escalante pide veinte y quatro fanegas ofrece por su fiador a Barme Gonzales de limpio se le libran seis fanegas — 06 fs

Lorenzo Ruis de quenca pide doze fanegas ofrece por su fiador a Lucas perez del moral se le libran quatro fanegas — 04 fs

Simon Ruis de quenca pide doze fanegas ofrece por su fiador a Juan omiziano se le libran quatro fanegas — 04 fs

Juan de espinar bejijar pide veinte fs ofrece por su for a pedro Ruis de espinar se le libran ocho fanegas — 08 fs

Diez maravedis.

SELIO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Dn Silvestre Gomez de Leiva pide dos caizes ofreze por su for a Fran.co de aguilera se le libran doze fanegas — 12 fs

Juan diaz pide dos caizes ofreze por su fiador a Juan calvo de flores se le libran seis fanegas — 0 6 fs

Juan calvo de flores pide dos caizes ofreze por su fiador a Juan diaz se le libran seis fs — 0 6 fs

Ferdo Gomez Cano pide doze fanegas ofreze por su for a Juan Clemente de navas se le libran quatro fanegas — 0 4 fs

Ferdo garcia el hoio pide diez y ocho fanegas ofreze por su fiador a Fran.co de aguilera peñalosa se le libran seis fanegas — 0 6 fs

Joseph serrano pide doze fanegas ofreze por su fiador a Pedro de balenzuela se le libran cinco fanegas — 0 5 fs

Dn Felipe Antto caraq.l pide diez fanegas ofreze por su for a Bar.me sanchez de flores se le libran tres fanegas — 0 3 fs

Ju.o de veles navas pide quinze fanegas ofreze por su for a Fran.co de veles navas padre de menores se le libran quatro fanegas — 0 4 fs

Juan de aguilera Gamez pide diez y seis fanegas ofreze por su for a Juan Garrido moreno se le libran quatro fs — 0 4 fs

Estevan de gamez pide doze fs ofreze por su for a Xp.l Lopez de milla se le libran cinco fs — 0 5 fs

Fran.co carvonero pide doze fanegas ofreze por su fiador a Mig.l carvonero se le libran quatro fs — 0 4 fs

Diezmaravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA SEYIS.

Pedro de osuna mesurado pide veinte fs. ofrezep. su fiador a Nicolas serrano se le libran ocho fanegas — 0 8 fs.

Nicolas serrano pide veinte faneg. ofreze por su for. a Pedro de osuna se le libran ocho fs. — 0 8 fs.

Juan Merino pide doze fanegas ofrezep. su fiador a Alonso de auila se le libran quatro fs. — 0 4 fs.

Antonio pareja pide veinte faneg. ofrezep. su for. a Pedro pareja se le libran seis fanegas — 0 6 fs.

Fran.co de milla el menor pide diez y seis faneg. ofrezep. su for. a Fran.co de milla se le libran seis fs. — 0 6 fs.

Fran.co notario pide diez y seis fs. ofrezep. su for. a Fran.co Ramirez de molina se le libran quatro fs. — 0 4 fs.

Alonso Ruis maese pide diez y ocho fs. ofrezep. su for. a Fran.co de aranda se le libran cinco fs. — 0 5 fs.

Juan de arjona pide doze fs. ofrezep. su for. a Juan de nauas de la aguila se le libran seis faneg. — 0 6 fs.

Pedro Rodriguez castellanos pide diez y ocho fanegas ofrezepor su fiador a Juan m.n balberde se le libran seis fanegas — 0 6 fs.

Juan serrano pide diez y ocho fs. ofrezep. su for. a Fran.co de pareja se le libran quatro faneg. — 0 4 fs.

Ber.do Gonzales pide veinte y quatro fs. ofrezep. su for. a Diego moiano se le libran ocho fs. — 0 8 fs.

Xp.t Ximenes de Montefrio pide diez y ocho fanegas ofrezep. su for. a Marcos lopez se le libran ocho fs. — 0 8 fs.

Antonio Gonzales pide doze fs. ofrezep. su fiador a Diego de Palma se le libran quatro fanegas — 0 4 fs.

Agustin de Gamiz Pide diez y ocho fs ofreze por su for a Fran.co de aranda se le libran tres fanegas — 0 3 fs

Alonso Roldan Pide veinte fs ofreze por su for a Mig.l Sanchez se le libran quatro fs — 0 4 fs

Mig.l Sanchez Pide veinte fanegas ofreze por su fiador a Alonso Roldan se le libran quatro fs — 0 4 fs

Antonio Ximenez Pide veinte y quatro fs ofreze por su for a Esteuan Ximenez se le libran seis fanegas — 0 6 fs

Marcos Rodriguez Pide ocho faneg.s ofreze por su for a Xp.l de milla su yerno se le libran quatro fanegas — 0 4 fs

Ber.ue Garzia Remache Pide doze fs ofreze por su for a M.n de aguilera Remache se le libran seis fanegas — 0 6 fs

Y vistas por este Cau.do las dhas peticiones se acordo libran y libro del trigo del posito de Stau.a las cantidades aqui contenidas que se saquen y presten a los dhos labradores quedando obligados p.s y fiadores a la paga de ellas en conformidad de la q.do en esta razon fho — y con esto se acauo este Cau.do y lo firmaron

Ant.o de Montenegro y Molina — Alonso Ribilches — Diego Lara — Pedro Mas — Juan de Orozco — Ruiz Gomez del Gaal.no

En la villa de priego en diez y seis dias
del mes de diciembre de mill y sete. y setenta y seis
años se juntaron a cavildo los señores Concejo Justicia y
regimiento de esta villa en la sala capitular como lo an
de uso y costumbre a saver ———
Señor Don Luis del puerto y mesa Alcal de mayor ——
Don Alonso de vilches puerta y mesa rexidor ——
Diego de Aranda palomar rexidor ——
Don Antonio de Monrreal y Molina rexidor ——
Diego de Mora Garrido jurado ——
Y assi juntos acordaron lo siguiente ——

En este cavildo se requirio a mi el presente escrivano
con una Real provision despachada por su Mag.
y señores de su Real Consejo que dize del thenor siguiente

Don Carlos por la Grazia de Dios Rey de Castilla
de Leon de aragon de las dos Sicilias de Jerusalen
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de
Galizia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova
de Corcega de Murcia de Jaen señor de Vizcaia y de moli
na &c. A Vos la Justicia de la villa de priego salud y
grazia. Sepades que Francisco Villar en nombre de
esa dha villa nos hizo relacion que ella tenia un
Posito en que se recogia en que se recogia el trigo
del posito el qual era mui necesario para lo que
servido y defecto de que estava mui mal tratado
con mucha necesidad de reparos, que sin
se harian seria prezisso amenazase ruina como
de hecho la estava amenazando y si no se haria
estava mui propinquo a caerse de que resultaria
a ese de hazer otro de nuebo que costaria muchos
ducados y para que se pudiese reparar con brebedad
nos suplico mandasemos dar a dha villa su parte
licencia y facultad nuestra para que del trigo
que se sacase del posito asi por razon de la

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

ferzia parte como en otra qualquier manera
se quedase para efecto de hazer d[ic]hos
reparos medio celemin de cada fanega
que se sacare y que esto fuere por el tiempo
que fuesemos servidos respecto de no auer
otro caudal de que poder hazer d[ic]hos reparos
por ser de gran utilidad y beneficio de los
vezinos de d[ic]ha villa y para este efecto se
mandasemos dar nuestra carta y provis[i]on
de dilixenzia y constando dellas se le diese
la lis[enci]a y facultad de ferzia como la pedia
o como fuere lo qual visto por los del nuestro
consejo fue acordado deuiamos mandar dar esta
nuestra carta para vos en la d[ic]ha razon e nos lo
tubimos por bien = Por lo qual os mandamos
que luego que con ella fueredes requerido en el con
zejo y ayuntam[ien]to de d[ic]ha villa estando juntos
los alcaldes y regidores della y demas
personas que en el se quisieren hallar a conzejo
auierto trateis y confirais con ellos en razon
de lo suso d[ic]ho y lo que se tratare y acordare
lo hareis asentar por escrip[t]o ante v[uest]ro
[illegible] sin que falte cosa alguna y llamadas todas las partes
a quien toca aiais en forma y sepais que nezes
vezindad es esa d[ic]ha villa de obra que se nezesita
hazer en el alfoli en que se recoje el trigo
del Posito della y si es muy nezesaria y [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Para ello visto mal tratado y con mucha nezesidad
de reparo y si esta amenazando ruina y propinquo
a perderse de que resultara hazerse otro de nuevo y que
cantidad costara para que se pueda reparar con toda
brebedad y si sera bien se conzede nos lizenzia para que
del trigo que se sacare del posito a razon de la terzia
parte como en otra qualquiera manera se quede de buelta para
efecto de hazer dhos reparos medio celemin en cada fanega
que se sacare y por quanto tiempo y si tiene dha villa otro
caudal de donde hazer dhos reparos y si es de utilidad y
beneficio de los vezinos della y que conbenienzia o per
juizio y daño se puede seguir de lo referido y a quien y
como y porque causa y de todo lo demas que os pareziere aver
dha informazion la haras escripta en limpio fir
mada de vro nombre y del sso ante quien pasare en
manera que haga fee juntamente con vro parezer de
lo que en ello se deve proveer y contradiziones si las
ubiere y testimonio en relazion de los propios y rentas
de esa dha villa y de lo que rentan y valen en cada un
año y en que y como se gastan y la heredad de entre
gara la parte della para que lo haga y presente
ante los del nro consejo y por los del visto se pro
bea lo que convenga y no fagades ende al pena de
la nra md y de veinte mill mrs para la nra camara
so la qual mandamos a qualquier nro sso que os la notifique
y dello de testimonio dada en madrid a diez y seis dias
del mes de nobiembre de mill y seis setenta y seis
años = Marques de monte Alegre Conde de la villa um
brosa = Don Garzia de Medrano = Don Alonso
Ramirez de Prado = Don Juan de Morales

y pena Lieta = Dn Fran.co Godines = Yo Domingo
Leal de Saabedra Ss.no de Camara de su Mag.d = La
fize escreuir por su mando con acuerdo de los de su
Consejo = Registrada Dn Joseph Veles = Thome Tacon
chaziller maior don Joseph Veles =
La qual dha R.l Probision tome en mis manos bese y
puse sobre mi caueza y obedezi con el respecto a su
Mag.d deuido y estoy presto de cumplir con lo que por
ella su Mag.d manda y en continenti requeri con ella
a su m.d dhos Alcalde maior cuio requerimiento y
respuesta va a el pie de dha R.l probision
Este cauido dize que por q.to por lo que toca a el bien
comun util y probecho de los vezinos desta ciu.d re
ciuio por medico de ella al Dor Dn Antonio alegre
con el salario que les acostumbran dar y obligazion de
asistir a las curas de los nezesitados juntas de medicos
y a lo demas combenientes a la Republica el qual
a continuado faltando a algunos actos de su oblig.on
y a otros enfermos dando prinzipio a curarlos y
dejandolos sin fenezer dhas curas y tambien a
faltado a algunas juntas y conferienzias de enfer
medades que se an ofrezido con el dotor Dn Manuel
de Balbuena medico vezino desta ciu.d cosa tan con
beniente para la conseruazion de los vezinos
della faltando en todo a la obligazion prezisa q.e
tiene como tal medico de la ciu.d y aunque por ella
se le an dado diferentes auisos y rrecados para q.e
no falte a dha oblig.on no a querido hazerlo y aora
auiendo benido a ella visitador de las boticas desta
dha ciu.d a que deue asistir con su m.d dhos Alcade mayor
y un diputado el dho Dor Dn Antonio alegre como
tal medico de la ciu.d y auiendosele mandado asi por su m.d
y fecho le diferentes ruegos por Dn Antonio de
montenegro regidor y otras personas no a querido

asistir a la dha visita y yendole a notificar los autos
el presente ss.no se escuso todo en grave daño y perjuizio
de dho bien comun y se neresita del remedio combe
niente y p.a ello desde luego dejando a el dho Dor Dn
Antonio alegre en su buen credito fama y opinion
dixeron se rrevocavan y rrevocaron el dho nombra
mam.to del tal medico de la av.a para que no se del
en manera alguna ni perciva las rentas que le estan
señaladas por el s.r Administrador de Alcaud de tal
a quien se le despache requisitorio en forma para que
mande no se a avida con dhas rentas al dho Dor retinien
dolas para aumento de dhas Alcaud y para acudir
con ellas a el medico que nuebam.te reciviere esta
y para que a ia quien pretenda el serlo se avise a los
medicos de este contorno acudan para que se elija el
que mas combenga

Dixeron que por quanto el convento y rreligiosos de
Señor San Joan de dios desta villa Goza los bienes y
Rentas que pertenecen al hospittal de nra señora de la
caridad que esta en la puerta granada de tavilla donde se
reco en los pobres mendicantes y dhos rreligiosos tienen
obligacion de tener dho ospittal sus casas y yglesia
bien labradas y rreparadas a que de presente se
reconoce an faltado pues se a de molido la maior
parte de la capilla de dha yglesia y el demas
resto de casas que esta amenazando ruina y biniendo
en ella es de mucho perjuicio para esta villa y
caridad de los pobres para cuio remedio acordaron
se habre y rrequiera al prior de dho convento cuide de
reparar la dha capilla y hazer en dhas casas los

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

Reparos. De que ne gesetaren. Para lo qual nombraron por diputtados. a diego Larrosa Palomar y Donan Tomo Molina Montenegro Vezes. para que en horden a lo referido hagan. todas las diligencias Judiciales y estra Judiciales que conbengan de forma que tenga efecto la dha obra y reparos. y los dhos diego Larrosa y Don Antto. montenegro aceptaron dha diputazion

Dijeron que. En Estauilla a asistido Antonio cerezo Vo. del auto. de cordoua. con comission del Lizdo. don Franco. de Lara. abogado de los Rs. Consejos. al Cal de mayor digo Corregidor y Justizia mayor de la ciud. de cordoua y su tierra. Para la cobrança de diferentes cantdes. de mrs. que es Tauilla y sus vecinos de Bena Sumapd. del Seruo. de mi Lia y otros. y respecto de aberse hecho algunos pagos. en las arcas Reales. de dha ciud. quiere cesar en la dha cobrança con que se le paguen sus salarios que tray consignados. en los deudores morosos que para ello conbiniesen. conforme al rrepartimto. que se les de hecho y para que tenga efecto y los vecinos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS.

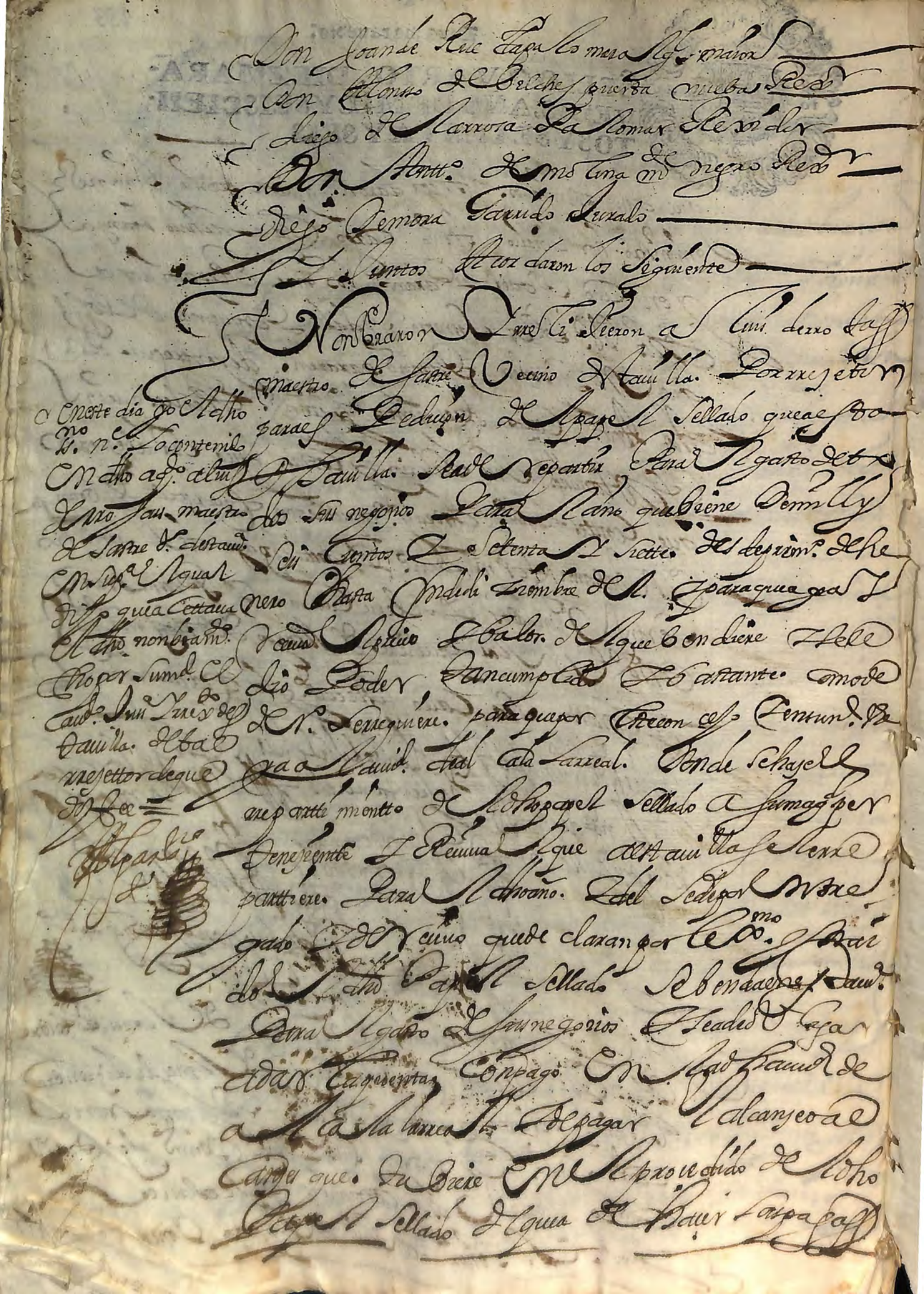

134

Ldo. Lug. ^da^ Çarriego. e nella e suma

q en Seui^r^. nombre Al tesorero de Per

Ana ll es ^ma^ miguelo V obre e deaue r. por

los derechos de dho año consumi dos en ^el^

alaijo de Seis cientos marauedis de trace

e Seuttor que remexe alla o branza en cada

Un dia = Todo Lo qual vezde las de gauion de ll dho

Luis de rro garl que. se acaesce Auer falta

de papel. en el dicho curso de dho año Lo a de

dar de lo ad hauido. el suso dho para

que no aya falta La expedi cion de los nego

cios q en la dha con formidad. Se no te ??

fuere. dhaga dicha obligaçion. todo lo con te

nido e nesto se ha de de ??? para

que. en su birtud. se le haga en bargo de

dhopas. ya de llado =

Con esto se acabo este Cau^do^. ??? ??

^ta^ don

Hubertus ??? Alonso de biliches diego ??

y puerta nueba

Antonio de ??? ???

frescho Molina ??? ??? ???

??? ???

??? gomez ???